BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3513 | Buenos Aires, Lunes 10 de Julio de 1905 | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley contribuyendo con $ 3000 para la inauguración del monumento á San Martín en Esperanza.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Tesoro Nacional contribuirá con la cantidad de tres mil pesos moneda nacional para las fiestas de inauguración del monumento al General San Martín, en la ciudad de Esperanza (Provincia de Santa Fe).

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Julio de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — *B. Ocampo*, Sect. del Senado
ANGEL SASTRE. — *Alejandro Sorondo*, Sect. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4566.

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Trasladando unos comisarios del Chaco.

Buenos Aires, Julio 6 de 1905.

Vista la precedente nota de la Gobernación del Territorio Nacional del Chaco,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Comisario de Policía del Departamento de la Capital del Territorio del Chaco don Saturnino Outes, pasará á prestar sus servicios al departamento «La Sábana», y el de éste, don Narciso Moreno, al que deja el señor Outes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Reconociendo de legítimo cobro un crédito.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Vista la solicitud de Don Guillermo Piury, como cesionario de Don Pedro Avalia, de un crédito de un mil quinientos pesos moneda nacional contra la Nación; y

CONSIDERANDO:

Oue dicha suma ha sido pagada con fecha 13 de Febrero de 1904 á Don Fabián Panelo, como apoderado de Avalia, suma que estaba reconocida á favor de Piury, y afectada, además, á un embargo decretado por el Sr. Juez en lo Civil, Dr. Méndez Paz, según oficio de fecha 6 de Septiembre de 1903;

Que habiendo sido aceptada la cesión del crédito por el P. Ejecutivo, no ha podido abonarse legítimamente al apoderado del cedente.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Reconocer de legítimo cobro la suma de ($ 1.500) un mil quinientos pesos moneda nacional, cuyo pago gestiona D. Guillermo Piury, la que será entregada á la orden del juzgado que ha dispuesto su embargo.

Art. 2º Pase este expediente original al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que inicie contra D. Pedro Avalia la acción correspondiente por la devolución de la cantidad que su representante ha recibido indebidamente del Tesoro Público.

Art. 3º Cumuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Disponiendo por el decreto que antecede que el Sr. Procurador Fiscal de la Capital inicie las acciones judiciales correspondientes para repetir la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, pagados indebidamente por el

Tesoro público al Representante de Don Pedro Avalia, déjase sin efecto la resolución de foja 44 de este expediente y hágase saber.

CASTILLO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Cónsul en Fernandina

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Vistas las notas que anteceden de la Legación y Consulado General en Estados Unidos, respecto de la conveniencia de restablecer el Consulado en Fernandina;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Fernardina á don Tomás C. Borden.

Art. 2º Extiéndase la patente corsespondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Nombrando Vicecónsul en Bruselas

Buenos Aires, Junio 30 de 1905.

Vista la nota de la Legación Argentina en Bélgica, nº 27, fecha 23 de Mayo último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Bruselas al señor Pablo Wendelen en reemplazo del señor F. Goedtler, que renunció.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Nacional.

QUINTANA
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

III

Nombrando Delegado al Congreso Latino-Americano á celebrarse en Río de Janeiro.

Buenos Aires, Julio 8 de 1905.

Considerando conveniente aumentar la representación del Gobierno argentino ante el tercer Congreso Científico Latino-Americano que deberá reunirse en la ciudad de Río de Janeiro del 6 al 16 de Agosto próximo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase delegados del Gobierno argentino ante el tercer Congreso Científico Latino-Americano que deberá reunirse en la ciudad de Río de Janeiro del 6 al 16 de Agosto próximo, al señor don Carlos Lix Klett, Cónsul General de la República en el Brasil, al Ingeniero Civil señor don Carlos Wanters y al doctor don Eugenio Ramirez.

Art. 2º Comuníquese á la Legación del Brasil, al Ministro Argentino en Río de Janeiro, á los nombrados y al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública; publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Modificando varios artículos del decreto de 7 de Abril de 1903.

Buenos Aires, Julio 8 de 1905.

Vista la petición formulada por los señores Esponey Frères, Sauveterre y Cía., licoristas de esta plaza, solicitando que se les permita fraccionar en cajones de 12 botellas una partida de guindado colorado, en razón de oponerse á este fraccionamiento las claúsulas del decreto de 7 de Abril de 1903, solicitando en consecuencia la derogación del citado decreto en la parte pertinente, por las razones que aducen.

Atento lo informado por la Administración General de Impuestos Internos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que es de buena administración conciliar los intereses del Fisco con los de los contribuyentes, de manera tal, que ni unos ni otros resulten perjudicados al hacer efectivas las disposiciones legales en vigor, siendo entonces evidente la conveniencia de salvar las dificultades á que aluden los recurrentes; y de conformidad con lo aconsejado por la Administración General de Impuestos Internos y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Modificase la segunda parte del art. 8 del decreto de 7 de Abril de 1903, en la siguiente forma: «Art. 8 Los envases de fraccionamiento no podrán ser menores de un litro de capacidad, debiendo llevar cada envase su correspondiente boleta de contralor».

Modifícase asimismo, el siguiente artículo del citado decreto: «Art. 9 Para las cañas importadas se usará una boleta especial en la que se estampará impresa la palabra «importada» y luego las denominaciones «*Caña de la Habana*» «*Caña Paraguaya*».

Art. 2º Derógase los artículos 11 y 12, reemplazándose por los siguientes:

«Art. 11. Los fraccionadores presentarán á las Oficinas de la Administración determinadas en el art. 2º las solicitudes de fraccionamiento de cañas con las muestrss á que se refiere el mismo artículo, y todos los fraccionamientos serán hechos por empleados fiscales designados al efecto por las oficinas correspondientes, quienes al practicarlos deberán tomar muestra de la caña fraccionada, con el mismo número del certificado de análisis á que se refiere el art. 5º.

Las solicitudes contendrán los enunciados siguientes: Nombre del licorista ó del mayorista, ubicación de la destilería ó del depósito, el número de orden del certificado de análisis del envase originario, litraje, la coloración y la fuerza real de la caña.

Además del acta de toma de muestras, el empleado que haga el fraccionamiento labrará otra acta haciendo constar en ella el número de la boleta originaria (art. 6), el de certificado de análisis, el de envases con su correspondiente numeración y capacidad de cada uno de ellos.

Las muestras de la caña fraccionada serán pasadas en el día á la Oficina Química para su análisis y el acta talonarios y demás diligencias del fraccionamiento, á la Oficina de su precedencia.

«Art. 12. En la Capital Federal las solicitudes de fraccionamiento serán presentadas á la Oficina del Contralor de Alcoholes y Azúcares en la forma indicada en el art. 11. y serán pasadas en el día á la Inspección de Licorerías aquéllas que hayan de ser atendidas por empleados de esa Oficina.

Los fraccionadores llenarán las indicaciones de la boleta, firmándola y fijándola con goma en la cabacera del envase y la cédula del envase originario será inutilizada acto continuo por el empleado fiscal, dejando constancia en el acta de fraccionamiento.

Las boletas que se emplearán para los envases de un litro serán fijadas también con goma en la boca del envase y adheridas al corcho de modo que sean inutilizadas al momento de abrirlo. La escala de los fraccionamientos será de 1-2-5-10-20-50-y 100 litros».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos y reposición del sellado que corresponda.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Imponiendo una multa por infracción á la Ley de Contribución Territorial.

Buenos Aires, Julio 8 de 1905

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos remite para su resolución las actuaciones producidas á propósito de la infracción del art. 20 de la ley nº 3871, cometida por el Escribano Público don Emiliano A. Pereira, al otorgar la escritura de venta á que se hace referencia, sin requerir de la oficina del ramo, el certificado de no adeudar el inmueble el impuesto territorial, como lo preceptúa el citado artículo de la ley.

Atento las informaciones producidas, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Escribano Público se ha hecho pasible de la penalidad establecida en el art. 22 de la ley nº 3871, con el acto producido;

Que en la prosecución de estas actuaciones no ha podido constatarse el domicilio del Escribano don Emiliano A. Pereira, por no hallarse inscripto en la guía ni en la nómina del Colegio de Escribanos, para serle notificada la pena en que incurriera, por la incorrección de sus procedimientos.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo solicitado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Impónese al Escribano Público, don Emiliano A. Pereira, la multa de un mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250 m/n) moneda nacional, equivalente al décuplo del importe de las contribuciones adeudadas, por la finca á que se refieren estos obrados.

Art. 2º Pasen estos antecedentes al señor Agente Fiscal en turno de la Capital, para que inicie las acciones del caso á fin de obtener el pago de la multa impuesta y la inhabilitación temporaria del citado Escribano para ejercer la profesión, conforme á lo dispuesto por el art. 22 de la ley nº 3871.

Art. 3º Comuníquese á la Administración del ramo lo resuelto, á sus efectos y publíquese en el Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Dejando sin efecto un cobro por cien litros de alcohol.

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Visto el reclámo interpuesto por el señor Pedro J. Cornejo é Hijo, solicitando se deje sin efecto la resolución de la Administración General de Impuestos Internos que los condena al pago del impuesto correspondiente á 100 litros de alcohol absoluto de mal gusto, por igual diferencia constatada en el inventario del Ingenio «San Isidro», la que representa el déficit de 1 1/2 % con relación á la producción total de la fábrica; atento las informaciones producidas; y

CONSIDERANDO:

Que los depósitos del Ingenio «San Isidro» están revestidos del carácter de fiscal;

Que la diferencia costatada se ha producido mientras actuaba la intervención permanente reglamentaria; dada la insignificancia del déficit y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Vuelva á la Administración General de Impuestos Internos para que dejando sin efecto el reclamo á que se refieren estos obrados, proceda en consecuencia, reponiéndose el sellado en aquella repartición.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Exonerando del impuesto territorial á la Congregación «Siervas de Jesús«.

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Visto que la Superiora de la Congregación «Siervas de Jesús Sacramentado», solicita exoneración de impuesto territorial para la finca de propiedad de la institución, situadas en esta Capital, calle Callao y Paraguay destinada á Asilo de Húerfanos y otra en las calles de Corrientes y Yatay, donde existe un templo anexado al Convento de la Congregación.

De conformidad con los informes producidos y estando las casas de que se trata comprendidas entre las frauquicias que establece la ley de la materia, en sus incisos A y B, del artículo 4o,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto territorial que se solicita y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Exonerando del impuesto territorial al Colegio San José.

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Visto que el Rector del Colegio San José solicita exoneración de impuesto territorial por el presente año, para el edificio de propiedad de la institución situado en esta Capital, en la calle Azcuénaga no 164.

Atento los informes producidos y resultando de estas actuaciones que en el citado Colegio se da educación gratuita y en idioma nacional á un número mayor de treinta niños pobres, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4o, inciso F. de la ley de la materia;

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto territorial que se solicita.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de fojas que corresponda.

QUINTANA.
J. A. TERRY

VI

Autorizando un descargo

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita autorización para descargar de sus libros las diferencias que ha constatado, al practicarse el inventario de 22 de Mayo ppdo., en las existencias del Ingenio «San Pablo», cuyas diferencias representan 0.75 o/o sobre la merma que acuerda el art. 13 del Decreto Reglamentario de la ley no 3761;

Atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos, reponiéndose los sellos en aquella oficina.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VII

Autorizando á la Oficina Química Nacional de San Juan para tomar muestras de vinos.

Buenos Aires, Julio 8 de 1905.

Visto que la Oficina Química Nacional de San Juan manifiesta la conveniencia fiscal que habría en autorizarla para tomar directamente las muestras de control de vinos cuando lo crea conveniente á fin de fiscalizar de un modo inmediato la elaboración de caldos, ya que el personal de que dispone la Administración de Impuestos Internos es insuficiente para atender debidamente la fiscalización de productos; atento lo informado por la Admistración del ramo, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y de conformidad con lo aconsejado en el informe y dictamen que preceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Oficina Química Nacional de San Juan para tomar directamente del productor las muestras de vinos, cuando lo creyere necesario para practicar los análisis del caso y asígnasele para gastos de movilidad la suma de trescientos pesos moneda nacional anuales, cuya suma se imputará á eventuales de Hacienda, interin no se incluye en la Ley de Presupuesto.

Art. 2o En todas los actos que practique la referida Oficina Química, por funciones correspondientes á la Inspección de Impuestos Internos de la Sección, deberá dar á ésta, la intervención y gestión que le corresponda.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y pase á Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VIII

Transferencia de una concesión de arrendamiento.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Vista la solicitud que precede del señor Leopoldo P. Díaz, pidiendo autorización para transferir á los señores Chiodi y Lorrengara la concesión de arrendamiento de un terreno en el Puerto de la Capital; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que no existe inconveniente para que se acceda á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Transfiérese á favor de los señores Chiodi y Lorrengara la concesión de arrendamiento acordada á don Leopoldo P. Díaz por decreto de Diciembre 16 de 1903 y Enero 15 de 1904, pasando á cargo de aquéllos las obligaciones emanadas de los decretos citados, que quedan en todo su vigor.

Comuníquese, y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IX

Permitiendo la venta de rieles usados.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba el permiso pedido para vender al Ingenia Azucarero San Pablo, nueve rieles de acero usado de ocho metros de largo y 160 kilos de peso cada uno, con la intervención de la Aduana de Rosario.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pasa á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

X

Permitiendo la transferencia de dinamita, fulminantes y pólvora.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 4904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Trasandino Argentino el permiso pedido para transferir á la Compañía Hullera de Salagasta, ciento catorce kilos de dinamita, un kilo y medio de fulminantes y cincuenta y seis kilos de pólvora, sin cargo de derechos, con la intervención de la Aduana de Mendoza.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 1o y 2o de la ley 4323, de Agosto 4/904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (104) ciento cuatro bultos conteniendo cien docenas de palas con cabo y veinte docenas picos con cabo, venidos en el vapor Manchester Port y que según se expresa en la nota que precede, del Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se destinan al servicio de las obras del canal Norte de Mar Chiquita al Baradero.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (10) diez cajones conteniendo mangueras para incendio, venidas en el vapor Sailor Prince, y que según se expresa en la nota que precede, de la Policía de la Capital, se destinan al servicio del Cuerpo de Bomberos.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9o de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la ley de no 4104, de 16 de Setiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese dor la Aduaua de la Capital, libre de derechos de importación, (1) cajón un conteniendo un armónium, venido en el vapor «Amiral de Kersaint» y destinado para el servicio del culto en la capilla del Colegio de la

Santa Unión, según lo expresa la solicitud que procede de la Rda. M. Sor. Omérine, elevada por el Arzobispado de Buenos Aires.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la ley nº 4104, de 16 de Setiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduona de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo vitreaux, con su correspondiente armazón de hierro, venidos en el vapor «Sevilla» y destinados para el servicio del culto en la iglesia de San Isidro, según lo expresa la solicitud que precede del Cura Vicario respectivo, elevada por el Obispado de La Plata.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo acero, venido en el vapor «Amiral Kersant» y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Marina, se destina al servicio de la construcción del Faro Recalada á Bahía Blanca.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la ley nº 4.126, de 26 Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (4) cuatro cajones conteniendo partes de máquinas para confeccionar envases de hojalata y sesenta lubrificadores de vidrio, venidos en el vapor «Egiptian Prince» y que según se expresa en la solicitud que precede, de The La Plata Cold Storage y Cía. se destinan al servicio de la instalación del frigorífico del Puerto de la Plata (concesión J. Tregidga transferida á esa Cía.)
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY

XVII

Dando al archivo un expediente

Buenos Aires, Julio 1º de 1905.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Inspección General de Aduanas y Resguardos que el señor J. M. Bonhome desiste de su presentación á libre despacho de tres bultos que han retornado al país después de haber sido exhibidos en la Exposición de Saint Louis, por haber oblado los derechos correspondientes,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

XVIII

Dando al archivo un expediente

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Vistas estas actuaciones promovidas con motivo de la nota del Arsenal de Guerra, solicitando que la Aduana de la Capital se encargue del pago de los peones que prestan servicios en el Polvorín del Riachuelo, y teniendo en cuenta que, como ya se hizo saber verbalmente, no es posible satisfacer este pedido, siendo el peón que costea dicha Aduana en ese Polvorín suficiente para atender su limitadísimo movimiento,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

XIX

Transferencia de materiales férreos

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Dock Sud de Buenos Aires, pidiendo permiso para transferir al Ferroearril del Sud, dos guinches de 5 toneladas, un aparejo de igual fuerza, cuatro motores dobles, cuatro pastecas, dos motones cuadruples, y seis motores dobles, todo usado; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos que puede deferirse á lo pedido, dado que la Empresa que va á recibir el material goza de liberación de derechos de importación para los mismos artículos,

SE RESUELVE:

Concédese la transferencia solicitada, con la intervención de la Aduana de la Capital.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos, debiendo esta repartición comunicar á la Contaduría General, para que efectúe las anotaciones correspondientes, la operación verificada.

J. A. TERRY.

XX

Autorizando la venta de armas

Buenos Aires, Junio 30 de 1905.

Vista la nota que precede de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, pidiendo autorización para que puedan ser vendidos é introducidos á plaza, tres fusiles contenidos en un cajón rotulado: Adolfo Robh, existente en la Oficina de Rezagos; y resultando de lo expuesto por el Ministerio de Guerra, que, puesto que en el presente caso se trata de fusiles Wernal, que no son de uso reglamentario en el Ejército, no existe inconveniente en que se autorice su enajenación en subasta pública,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para que proceda como lo solicita, vuelva á dicha repartición, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Concediendo la traslación de un Inspector para rubricar los libros del F.C. B. Aires y Rosario.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Visto el pedido que precede del Presidente de la comisión local de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, tendiente á que se disponga que uno de los Inspectores de la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles, se traslade á Rosario y proceda á la rubricación de los libros de la Compañía, en vista de los perjuicios é inconvenientes que ocasionaría el transporte de los mismos hasta esta capital; atento lo informado por la Contaduría General y teniendo en cuenta, que en caso análogo del F.C. Central Argentino, y en atención á las razones expuestas, se ha deferido á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese por excepción y sin que el hecho siente precedente, lo pedido; debiendo la Contaduría General disponer que uno de los Inspectores de la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles, se traslade á Rosario á los efectos del caso, siendo entendido que los gastos de traslación, etc., que con tal motivo se originen serán abonados por la Empresa.
Pase á la Contaduría General.

J. A. TERRY.

XXII

Dejando sin efecto una resolución

Buenos Aires, Junio 30 de 1905.

No existiendo inconveniente alguno para que, como lo solicita la Empresa del F. C. Central Argentino, se deje sin efecto la resolución nº. 1153 de 27 de Mayo ppdo., acordando autorización para donar á la comisión de fomento de Las Rosas, (150) ciento cincuenta rieles usados,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de la referencia y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para que, una vez repuestos lot sellos, dé al archivo lo actuado.

J. A. TERRY.

XXIII

Dejando sin efecto un reparo

Buenos Aires, Junio 30 de 1905.

Vita la solicitud que precede de los señores Francisco Cinzano y Cía., pidiendo se deje sin efecto el reparo nº. 1101 formulado por la Aduana de la Capital, en el manifiesto de despocho nº. 9865, por multa de 5 % correspondiente al retardo de un día en la extracción de una partida de cajones de vermouth, de los depósitos fiscales, debido á la paralización comercial que se produjo en esta capital, por los sucesos subversivos que tuvieron lugar en los primeros días del mes de Febrero ppdo.; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que la causal invocada se ha tenido en cuenta para en casos análogos deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo de que se trata y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIV

Manteniendo una resolución

Buenos Aires, Junio 30 de 1905.

Viste la solicitud que precede de la Compañía Dock Sud de Buenos Aires, pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio que no hace lugar al libre despacho de 17 bultos y piezas formando un guinche á vapor destinado al servicio de descarga de los materiales para la construcción del citado dock; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que puesto que la ley 2346 sólo faculta la libre entrada de los artículos y materiales para la construcción de las obras y la máquina de que se trata debe considerarse como plantel, no es posible deferir á lo pedido, pues de acuerdo con el art. 12 de la ley de Aduana en vigor, el Poder Ejecutivo carece de facultades para acordar franquicias no consignadas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efecto

J. A. TERRY.

XXV

Dejando sin efecto cuarenta y siete reparos.

Buenos Aires, Junio 30 de 1905.

Vistas las presentes actuaciones traídas á conocimiento de este Ministerio, con motivo

de nota de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, adjuntando una planilla compuesta de 47 reparos formulados por la Contaduría General, y pidiendo se dicte una resolución al respecto, que regularice la contabilidad que lleva á esa documentación; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que está prescripta la acción del Fisco, dado que por tramitaciones que ha producido la Aduana de la Capital, han transcurrido más de dos años, plazo dentro del cual debió haberse notificado á los deudores los reparos de que se trata,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los 47 cargos de que informa la planilla adjunta.

Pase á Contaduría General para su archivo, debiendo esta repartición comunicar lo resuelto á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á los efectos de las anotaciones del caso.

J. A. TERRY.

XXVI

Disponiendo el cobro de una suma por daños y perjuicios.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Vistas estas actuaciones traídas á conocimiento de este Ministerio por el de Obras Públicas, con motivo de la destrucción del muelle de Santa Fe, por el vapor «Colastiné» de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe; y teniendo en cuenta que estimados en mil pesos por laInspección General de Aduanas y Resguardos los perjuicios inferidos, corresponde exigir su abono,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para que disponga que la Aduana respectiva exija á la Empresa respectiva de que se trata, el pago de la suma referida, dentro del término de diez días.

J. A. TERRY.

XXVII

Disponiendo el archivo de una consulta sobre papel sellado.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.

Elevo á la consideración de V. E. la adjunta nota de la Administración de la Aduana de la Capital, insinuando la conveniencia de que se amplíe la resolución de 8 de Mayo de 1901, en el sentido de que las actuaciones que se produzcan con motivo de denuncias hechas por empleados subalternos sobre pacotillas encontradas en infracción, puedan archivarse sin reponer las sellos, dado que el escaso valor que se obtiene en la venta, alcanza apenas á cubrir los derechos fiscales, y en razón de no ser posible obtener de los denunciados la reposición por ignorarse sus domicillos y no tener relación directa con la Aduana.

Esta Inspección General conceptúa del todo innecesaria la ampliación que se solicita, pues dentro de las leyes en vigencia puede y debe observarse el procedimiento que se pretende autorizar por medio de una disposición especial. En efecto, el Código Aduanero reconoce al que denuncia una infracción, el derecho al producto neto de la multa ó comiso con que está penada, entendiéndose por tal producto neto el sobrante que resulte una vez deducidos los derechos debidos al Tesoro, así como los gastos ocasionados por el embargo de la mercadería, entre los cuales se sobreentienden incluídos los que origine la venta en el caso de que ella sea realizada.

Para obtener la cantidad líquida representativa del derecho reconocido al denunciante, debe procederse en la forma expresada en la Sección 2a del Título 1o del Código Civil, para la preferencia de los créditos cubiertos los gastos de remate, así como los que haya podido ocasionar el apresamiento y conservación de la mercadería é ingresado al Tesoro los derechos que le pertenecen, el remanente es la cantidad líquida que queda para ser distribuída como lo determina el art. 103 de las Ordenanzas, es decir, entre el empleado ó empleados que denunciaron la contravención y apresaron los objetos con qué se intentaba.

Estos derechos que reconoce expresamente la ley, no pueden ser restringidos y mucho menos en los casos á que se refiere la Aduana de la Capital, pues están especialmente previstos por las respectivas leyes y aclarados por resoluciones ministeriales que han fijado su alcance. El art. 78 de la ley 3880 impone el pago del valor de los sellos al que origine las actuaciones y no puede sostenerse que el empleado denunciante de una infracción probada al extremo de recaer en ella sentencia condenatoria, esté obligado á reponer el sellado so pretexto de que el superior ha concluído por reconocerle un derecho susceptible de apreciación pecuniaria, al declararlo partícipe en la multa ó comiso á que ha sido condenada la mercadería con que se intentara la contravención ó fraude.

El denunciado, esto es, el propietario de la mercadería es el deudor; á él y no á otro corrresponde reponer los sellos, desde que él originó las actuaciones que hubieron necesariamente de producirse con motivo de la denuncia.

La mercadería está afectada á otros derechos independientes del valor del sellado; ella responde en los términos del art. 1029 al importe del impuesto fiscal y al de los gastos de apresamiento, conservación y venta que se originen; pero nunca á otros no expresados y que carecen de relación con ella.

Para la Aduana es responsable, en primer término y directamente la mercadería que infrinja un reglamento ó disposición, sea de quién fuere, y responsable en los términos que el Código ha prefijado. Si con motivo de la infracción se incurre en otra responsabilidad independiente de la que compete á la mercadería, ella debe hacerse efectiva en la persona del propietario ó en la de quien actúe en ese carácter.

Es precisamente el caso apuntado por la Aduana y que considero perfectamente aclarado por el art. 78 de la ley citada, correspondiendo en consecuencia gestionar del propietario de la cosa vendida el pago de los sellos que deben ser repuestos en las actuaciones que ha originado.

Si se ha hecho abandono de las mercaderías y no se le conoce domicilio ni bienes sobre que hacer efectiva la responsabilidad, el sumario debe archivarse con esta certificación hecha por el Jefe de la Oficina respectiva; pero no procede exigir esa reposición ni del empleado autor del parte, ni menos sacar su importe de lo que por concepto de derechos corresponde al Fisco, pues en uno y otro caso se violaría expresamente la ley exigiendo lo que ella no manda, contrariándose á la vez preceptos inspirados en el propósito previsor de estimular el celo de los que intervienen en las operaciones aduaneras, que por su naturaleza se prestan á tentativas frecuentes de defraudación á la renta fiscal.

Por estas razones, la Inspección General opina que el denunciante en los casos á que se refiere la Aduana de la Capital, no debe reponer otros sellos que los correspondientes á las diligencias posteriores á la sentencia y relativas á su cumplimiento, como ser, liquidación y adjudicación de multas, comisos, etc., pues éstas son practicadas en su provecho y originadas por él con el único objeto de determinar el monto del beneficio que la ley le ha reconocido, no ya en su carácter de empleado público, sino en el especial de denunciante que ha asumido desde el principio del sumario.

Saludo á V. E. con toda consideración. — *Luis García.*

—

Excmo. Señor:

Todos los expedientes que se inician en las Aduanas con motivo de contravenciones á las disposiciones legales ó reglas administrativas de la materia, son actuaciones oficiales, puesto que además del interés del empleado denunciante va en ellos envuelto, más ó menos directamente, el del Fisco, no pudiendo los funcionarios de que se trata dejar de cumplir con aquel deber.

Por esa consideración y las demás expuestas en los precedentes informes, soy de opinión que procede el archivo de los expedientes de la referencia, sin exigirse la reposición de sellos. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1905. — *M. G. Rom.*

—

Excmo. Señor:

Los sumarios administrativos están exonerados del uso del papel sellado, de acuerdo con el art. 53 inciso 2 de la ley respectiva y sólo cuando existe sentencia ó están terminados se repondrá el papel sellado. Esta reposición debe hacerla la parte condenada no afectando el impuesto de sellos á las multas que por las Ordenanzas correspondan á la mercadería. Pienso, pues, que no es necesaria la declaración que se solicita desde que ella resulta de la interpretación de la ley, y si no puede conseguirse la reposición, de la parte condenada, nada autoriza á disminuir á esos efectos la parte que corresponda al empleado denunciante. — Buenos Aires, Abril 3 de 1905. — GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Julio 8 de 1905.

Resultando de lo informado por la Inspección de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no ser necesaria la declaración que solicita la Aduana de la Capital; vuelva á la misma por intermedio de la Inspección General de Aduanas, para su archivo.

J. A. TERRY.

XXVIII

Causa fiscal

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, para que en representación del Fisco inicie las acciones del caso, hasta obtener de don Celiano Acosta, el pago de los sellos correspondientes á estas actuaciones.

Comuníquese á la Contaduría General esta resolución.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando un Juez de Paz

Buenos Aires, Julio 8 de 1905.

Visto este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Juez de Paz Luplente del Departamento 7o A. del Territorio Nacional de la Pampa Central á don Julio Eglis.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la División Administrativa y notifíquese á la Inspección General de Justicia.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ

II

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. C. 309

Buenos Aires, Julio 8 de 1905.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia y encontrándose comprendida la sociedad peticionante en la disposición del art. 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la «Sociedad Cooperativa Tabacalera Nacional» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 cel código citado, y apruébanse sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas una (1) á diez (10).

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Prorrogando un contrato para la provisión de papel y materiales á los boletines Oficial y Judicial.

Buenos Aires, Junio 30 de 1905.

Vista la nota precedente de la Dirección de la Penitenciaría Nacional, manifestando que los materiales adquiridos para la impresión de los boletines Oficial y Judicial, están por agotarse, y considerando:

Que la provisión de dichos materiales para el primer semestre fué adjudicada á la casa de Hoffmann y Stocker en licitación pública, aprobada por Acuerdo de Ministros de Febrero 20 del corriente año, reservándose el P. E. el derecho de prorrogar la vigencia del contrato celebrado con tal objeto, si así conviniese,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Prorrógase por seis meses el contrato celebrado con los señores Hoffmann y Stocker, para la provisión de papel y materiales de impresiónde los boletines Oficial y Judicial, durante los meses de Julio á Diciembre del corriente año.

Art. 2o Comuníquese á quiénes corresponda, publíquese y vuelva á la Penitenciaría Nacional, para su conocimiento y efectos.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Autorizando la inutilización de timbres del impuesto especial «Tasa Militar».

Buenos Aires, Junio 5 de 1905.

Atento lo manifestado en la presente nota por el Jefe de la Administración Central del Ministerio de Guerra; y

Considerando la excesiva existencia de libros talonarios con cien timbres valor nominal de $ 25, 12, 6 y 2 m/n y gratis, c/u, destinados á atender el pago anual del impuesto especial llamado «Tasa Militar», al que está obligado todo ciudadano exceptuado del servicio militar obligatorio;

Que entre estos valores se encuentran los timbres destinados exclusivamente para extender las excepciones que acuerden los Jueces Federales, existencia que no se justifica por ser tan limitados los casos de apelación que se presentan; y

Que existen además en cantidad extraordinaria timbres destinados á extender excepciones del servicio á la Guardias Nacionales y Guardias Territoriales (parágrafos 3o y 4o art. 119, Tít. XIV ley 4031, existencia que tampoco tiene razón de ser, teniendo en cuenta que no se han presentado aún los casos que obligarían la excepción, que establecen los artículos 30 y 35 de la citada ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Administración Central del Ministerio de Guerra á inutilizar timbres destinados á atender el pago anual del impuesto especial «Tasa Militar», creados por el art. 119 de la ley 4031.

Art. 2o El importe total de los timbres que inutilice no podrá exceder de la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000 m/n) moneda nacional, debiendo quedar en el Ministerio de Guerra una existencia suficiente en timbres para atender cualquier eventualidad.

Art. 3o La inutilización de los timbres de referencia se efectuará en la Caja de Conversión, dando á la Contaduria General la intervención correspondiente.

Art. 4o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

II

Aprobando un contrato para la provisión de cal.

Buenos Aires, Julio 3 de 1905.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Arsenales de Guerra y el señor Víctor M. Desio, para la provisión de cal, destinada á las obras de construcción del Arsenal Regional del Litoral y Fábrica de Proyectiles de Artillería; considerando que de las propuestas presentadas es esta la más ventajosa y atentas las razones manifestadas por aquella Dirección, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Director General de Arsenales de Guerra y el señor Víctor M. Desio, para la provisión de cal, destinada á las obras de construcción del Arsenal Regional del Litoral y Fábrica de Proyectiles de Artillería.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Arsenales de Guerra.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Dejando sin efecto las concesiones de tierra fiscal á título de servidumbres.

Buenos Aires, Julio 8 de 1905.

Hallándose afectadas á favor de varias empresas mineras vastas extensiones de tierra fiscal, que fueron concedidas á título de servidumbres por decretos del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

1o Que si bien es cierto que el art. 48 del Código de Minas establece en favor de la explotación minera y sobre la propiedad territorial las servidumbres de ocupar el terreno de la pertenencia minera, y muy especialmente el terreno circunvecino con edificios, hornos, canchas fundiciones, etc.; la de aprovechar de las corrientes de agua, vertientes, etc, para explotación minera y consumo de las bestias de servicio y uso de los trabajadores; la de tránsito para transitar desde la mina hasta los puntos de embarque, estación de ferrocarril, etc. y la de aprovechamiento de los pastos de los fundos vecinos en terrenos no cercados, no es menos cierto que el ejercicio de estas servidumbres no puede hacerse de un modo diferente de las demás que establece el derecho civil, esto es, privando al propietario de la posesión de la propiedad gravada por la servidumbre y privándole, por lo tanto, que ejercite en ella todos los demás derechos que fluyen del dominio, limitados tan sólo por la servidumbre que la ley en este caso le obliga á sufrir, en obsequio á un fin de alto interés público, como es el de asegurar su amplio desarrollo á la industria minera. No debe olvidarse que la servidumbre es un derecho real sobre la cosa ajena, una desmembración del derecho de propiedad de otra (llámese fisco ó particular), una excepción al principio general del derecho civil, que consagra al dominio como un derecho absoluto y exclusivo. La servidumbre, como toda creación de derecho excepcional, en su aplicación, debe ser restrictiva, teniendo en consideración el menor gravamen ó carga para el fundo que la sufre;

2o Que siendo esto así, el Código de Minas al establecer servidumbres á favor de la propiedad minera y en contra de la propiedad territorial, nunca pudo suponer ni mucho menos exigir, que el propietario del fundo lo abanbonase á favor del minero para que éste lo explote como dueño; lo que el código ha querido es que, conservando el propietario del suelo la posesión y dominio de él, fuese obligado á permitir al minero, previa la correspondiente indemnización, el uso de ciertas partes y accesorios de su propiedad que fuesen necesarios para la explotación minera; lo que ha querido, es obligar al propietario á reservar para uso de la mina una faja de tierra para camino, el agua necesaria para la explotación minera y los pastos de terreno no cercado para los animales al servicio de la mina, como son los que se ocupan en la explotación minera y las tropas de mulas ó carros que acarrean los minerales; y al querer esto, el código se propuso impedir que dependa de un propietario caprichoso ó avaro el buen ó mal éxito de una explotación minera. No ha podido querer otra cosa tampoco, porque de lo contrario, so pretexto de favorecer la industria minera, se lesionaría gravemente el derecho de propiedad. El derecho de propiedad en este, como en todo otro caso, queda incólume, aunque restringido por la servidumbre que deba soportar el fundo á favor de la mina;

3o Que aplicada esta doctrina, que por otra parte es la sancionada por el Código Civil y por el de Minas, se llega á las siguientes conclusiones: 1o Que las concesiones que hasta el presente se han hecho por el Poder Ejecutivo á favor de empresas mineras de vastas superficies de tierra pública á título de servidumbre, entregándoselas al destino útil por tiempo indefinido de esas superficies, aunque se haya hecho reserva de la *nuda propiedad*, están en abierta contradicción con el Código de Minería que sólo impone al propietario, en beneficio del minero, ciertas exigencias que como se ha dicho, versan sobre cuatro puntos de relativa importancia y que nunca pueden autorizar á legitimar la cesión de todo el dominio útil de una cosa en que está comprendido el derecho de usar y gozar de esa cosa en toda su extensión y en todas sus fases y modalidades con exclusión del propietario. Esto no ha querido ni podido disponer el Código de Minas, ni es que su propósito fué hacer coexistir al propietario y al minero; 2o que dado el caso que estas concesiones hubieran sido legales, el Código de Minas no autoriza á que se las hayan otorgado gratuitamente; todo lo contrario, al imponer al propietario las servidumbres, el Código exige que se le indemnice previamente y al ser acordadas á título gratuito, como ha sucedido, es evidente que no se ha consultado ninguna disposición legal para fundarlas; 3o que las concesiones que se han hecho á título de servidumbres mineras son más bien derechos de usufrutos ó enfitéusis por cuanto el propietario, que es el Fisco en este caso, ha hecho entrega de la cosa al minero para que la use y goce en provecho de su explotación minera, vinculando la duración de este aprovechamiento á la duración de la explotación de la misma mina, la que puede ser de siglos, caso que con frecuencia sucede, y en todo caso por tiempo indefinido.

No hay en el Código de Minas una sola disposición que justifique la procedencia de tales concesiones; 4º que examinada la cuestión á la luz de nuestra actual y anterior legislación de tierras nacionales, tampoco se halla disposición alguna en que puedan apoyarse estas concesiones; más bien encuéntranse muchas disposiciones que las desautorizan y condenan. Ninguna de nuestras leyes de tierras ha autorizado á que se ceda á una Empresa ó á un particular el uso y goce gratuito de una gran extensión de tierra fiscal, por tiempo indefinido, inhibiéndose el Fisco por estas concesiones, de disponer de esas tierras para los fines y propósitos establecidos por la ley y privándose de obtener ningún beneficio de ella, dado el carácter gratuito de las concesiones. Dejando en pie las concesiones que se han otorgado á empresas mineras á título de servidumbre y mientras dure la explotación de la mina, el Fisco no puede fraccionar esas tierras para venderlas, arrendarlas ó colonizarlas, en cumplimiento de la ley de tierras que así lo ordena; y por consiguiente, es un deber del Poder Ejecutivo decretar la caducidad de semejantes concesiones, concesiones que, á más de no reposar en ninguna disposición legal, contrarían disposiciones expresas y perentorias de la ley de tierras nacionales á que el Poder Ejecutivo está obligado á dar cumplimiento, como á todas las que el H. Congreso dicte,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto todas las concesiones de tierra fiscal que hasta el presente se hayan hecho á favor de empresas mineras á título de servidumbres mineras, pero sin que esto importe privarles de su derecho á las servidumbres que les reconoce el artículo 48 del Código de Minas.

Art. 2º Fíjase á las empresas concesionarias de esas tierras, el plazo de seis meses para que las desalojen, pasados los cuales la División de Tierras y Colonias procederá á recibirlas, á explorarlas y medirlas y aconsejar el destino que debe dárseles, de conformidad con la ley de tierras nacionales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Concediendo la venta de un lote

Buenos Aires, Julio 8 de 1905

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de 30 de Octubre de 1902 se adjudicó al señor Chirstian Federic Neuhaus el lote pastoril 43 de la Colonia Nahuel Huapí, quién no tomó posesión del mismo ni introdujo el ganado á que se refiere el art. 8 de la ley de 2 de Octubre de 1884, procediendo en consecuencia dejar sin efecto esa adjudicación;

Que el 20 de Abril de 1904 don Justo Jones pidió ese lote y en 16 de Marzo ppdo. tambien lo hizo don Isidro Moñá, y como no se trata de pobladores del mismo, es equitativo conceder su concesión al señor Jones que la solicitó en oportunidad; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote 43 de la Colonia Nahuel Huapí acordada á don Christian Federic Neuhaus.

Art. 2º Concédese el itado lote á don Justo Jones de acuerdo con las disposiciones vigentes y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Nombrando Presidente y vocales de la Comisión Auxiliar Honoraria de Inmigración en el pueblo del Tandil.

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Atento lo indicado por la División de Inmigración, en la precedente nota.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Nicolás Larsen, Presidente de la Comisión Auxiliar Honoraria de Inmigración en el pueblo del Tandil, y vocales á los señores Carlos Linstow, Federico Christensen y Ernesto Richieri.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Declarando caduca la concesión de un lote.

Buenos Aires, Julio 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias informa que el señor Sebastián J. Peral, concesionario del lote pastoril nº 169 de la Colonia Sarmiento, no ha tomado posesión de ese lote no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha de su concesión, Abril 3 de 1902,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote pastoril nº 169, de la Colonia Sarmiento, otorgada á favor de don Sebastián J. Peral y vuelva la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Raúl Acevedo Ramos solicita título de propiedad del solar A, manzana 4 del pueblo Comodoro Rivadavia; y resultando:

Que el recurrente ha cumplido las obligaciones de ley, y consta que ha satisfecho el valor total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda el título de propiedad del sotar A, mauzana 4 del pueblo Comodoro Rivadavia á favor de don Raúl Acevedo Ramos y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Aprobando un contrato de arrendamiento.

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva el contrato celebrado con don Jerónimo Peirano, para el arrendamiento de la isla denominada «La Gama», en la Bahía San Blas, el que le fué concedido por decreto de 24 de Mayo ppdo.; y atento lo informado por la citada División,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la División de Tierras y Colonias con don Jerónimo Peirano, para el arrendamiento de la isla denominada «La Gama», en la Bahía de San Blas y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Adjudicando un lote y no haciendo lugar á la concesión de otro.

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que en 18 de Septiembre de 1902 se concedió el lote pastoril nº 42 de la Colonia Nahuel Huapi á don Juan J. Cobas, quien no obstante haber retirado el boleto provisorio respectivo el 28 del mismo mes, no ha tomado la debida posesión, ni introducido el ganado á que se refiere el art. 8 de la ley de 2 de Octubre de 1884, que rige el caso, correspondiendo, por consiguiente, declarar la caducidad de la concesión acordada;

Que en cuanto á los pedidos de adjudicación de ese lote que interponen don Eduardo Luisoni y don Juan Maña, si bien es cierto que la solicitud del último nombrado es posterior á la del citado Luisoni, es equitativo acordarsela al Sr. Maña teniéndose en cuenta al efecto, que de lo informado resulta que se trata de una persona ya establecida en la Co lonia; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárarse caduca la concesión del lote pastoril nº 42 de la Colonia Nahuel Hupí concedida á don Juan J. Cobas, y adjudícase ese lote de acuerdo con la ley de 2 de Octubre de 1884 á don Juan Maña.

Art. 2º No ha lugar á la concesión del citado lote pedida por don Eduardo Luisoni y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efctos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Concediendo en venta tierras en el Chubut y mandando extender un título.

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Visto este expediente en el que don Raúl Hasselmann solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la ley 4167, la superficie de 1250 hectáreas parte de las cinco mil de que es arrendatario en los lotes 14 y 15, fracción B, Sección DII del Territorio del Chubut y se le acuerde la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento por el resto de aquella extensión ó sean 3750 hectáras, y

RESULTANDO:

Que el recurrente es arrendatario de las tierras citadas, en las cuales consta que ha introducido plantaciones y ganados, habiendo dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por su respectivo contrato; que la presentación del recurrente ha sido hecha dentro de la vigencia de un contrato, por cuya razón y en vista de los valores introducidos, es equitativo acordarle la venta de las 1250 hectáreas solicitadas, cuarta parte del arrendamiento de que se trata, de acuerdo con lo prescripto por el art. 47 del decreto de 10 de Enero del corriente año, reglamentario de la ley 4167;

Que en cuanto el arrendamiento del resto de la extensión referida no es posible acordárselo, y atento á que han sido presentados los documentos exigidos por el art. 65 del citado decreto, y lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en vento á don Raúl Has-

selmannn, por el precio de dos pesos cincuenta centavos la hectárea, una superficie de mil doscientas cincuenta hectáreas en la parte Norte de las 5.000 hs. de que es arrendatario en el territorio del Chubut, fracción B. Sección DII, en los los lotes 14 y 15; no ha lugar al arrendamiento pedido y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que exija del interesado el pago del precio de las tierras que se le concede en venta y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Arístides Sacriste solicita se apruebe la transfereneia que hace á favor de don Eduardo Sacriste de sus acciones y derechos á las quintas 33, 34, 35, 36, 41, 42, 44 y 49, fracción B, y nos. 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 19 y 20, fracción C, con una extensión total de 292 hectáreas, 75 áreas, 32 ctas. y la que hace á favor de don Alberto Núñez de las quintas 1, 2, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 23 y 24, fracción C, con una superficie de 145 hectáreas, 72 áreas, 8 cs. todos ubicados en la Colonia Yeruá, de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta que no hay inconveniente en aprobar las cesiones realizadas, por cuanto la deuda á las tierras mencionadas ha sido regularizada en la forma prescripta por el decreto de 22 de Diciembre de 1903; y atentá que en las mismas se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Arístides Sacriste á favor de don Eduardo Sacriste de sus acciones y derechos á las quintas 33, 34, 35, 36, 41, 42, 44 y 49 fracción B. y nos. 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 19 y 20, fracción C. con una extensión total de 292 hectáreas, 75 áreas 32 centiáreas de la Colonia Yeruá, como asimismo la hecha por el mencionado señor Aristídes Saeriste á favor de don Alberto Núñez de sus acciones y derechos á las quintas 1, 2, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 23 y 24, fracción C. con un total de 145 hectáreas, 72 áreas 8 centiáreas, de la citada Colonia, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

Denegando una reconsideración

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que la sucesión de don Emiliano Baldez, solicita reconsideración del decreto de 31 de Mayo de 1900, que declaró caduca la concesión de 80.000 hectáreas acordadas para colonizar en el territorio del Río Negro á don Buenaventura Larrosa, de la cual era concesionario el causante de la sucesión recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que los interesados no aducen ningún error de hecho, único caso en que, de acuerdo con el decreto de 27 de Marzo de 1901, pueden ser modificadas las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo; y de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración solicitada por la sucesión de don Emiliano Baldez, y archívese este expediente en la División de Tierras y Colonías.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XI

Designando al Sr. Procurador Fiscal de la Capital para entender en una demanda.

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Atento el precedente oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor Agustín Urdinarrain,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que en representación del Gobierno de la Nación entienda en el juicio seguido por don Marcelino Tourville sobre escrituración, y pase este expediente al señor Procurador Fiscal, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XII

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan Escribano solicita se apruebe la transferencia que hace á su favor don Angel Ferrari de sus acciones y derechos á los lotes nos 124 y 125 de la colonia «El Dorado»; y

RESULTANDO:

Que el señor Ferrari es concesionario de esos lotes y del nº 176 de la misma colonia. y las inspecciones practicadas en 1902 han comprobado que el señor Ferrari no ha cumplido las obligaciones impuestas por la ley de 19 de Octubre de 1876; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Juan Escribano; declárase caduca la concesión otorgada al señor Angel Ferrari de los lotes nos. 124, 125 y 176 de la Colonia «El Dorado» y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIII

No haciendo lugar á una reconsideración.

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Visto este expediente, en que la sucesión de don Emiliano Baldez, solicita reconsideración del decreto del 31 de Mayo de 1900, que declaró caduca la concesión de 80.000 hectáreas, acordadas para colonizar en el Territorio del Río Negro, á don Buenaventura Larrosa, de la cual era cesionario el causante de la sucesión recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que los intesados no aducen ningún error de hecho, único caso en que, de acuerdo con el decreto de 27 de Marzo de 1901, pueden ser modificadas las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo; y de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Na ha lugar á la reconsideración solicitada por la sucesión de don Emiliano Baldez, y archívese este expediente en la División de Tierras y Colonias,

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIV

Autorizando á la División de Tierras y Colonias para sacar á la venta las quintas y chacras del pueblo «Neuquen».

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Vista la precedente nota de la División de Tierras y Colonias, en la que pide se la autorice para sacar á la venta las quintas y chacras del pueblo «Neuquen» cuyo trazado fué aprobado por decreto de 2 de Noviembre del año ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Tierras y Colonias para que saque á la venta, de acuerdo con las condiciones de la ley de 8 de Enero de 1903 y su decreto reglamentario de 10 de Enero del corriente año, y al precio de dos pesos cincuenta centavos m/n la hectárea, las quintas y chacras del pueblo «Neuquen», cuyo trazado fué aprobado por el decreto de 2 de Noviembre ppdo.

Art. 2º Vuelva este expediente á la citada División á sus efectos; comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XV

Modificando una concesión de bosques

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Lucio Ravier solicita reconsideración del decreto del 10 de Abril ppdo., concediendo una explotación de bosques en el Territorio de Tierra de Fuego, en cuanto se refiere á la cantidad máxima de madera á extraer anualmente y al tipo del derecho que tiene que abonar sobre el valor de la misma, pidiendo que dicha cantidad sea elevada de tres mil quinientos (3.500) metros cúbicos á seis mil quinientos (6.500), y que el derecho sea reducido de 12 á 10 %; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al aumento de la cantidad de madera á extraerse, no hay inconveniente en acordarlo, en virtud de lo manifestado por el recurrente;

Que el derecho fiscal de 10 % sobre el valor de la madera, que establece la ley, debe considerarse como base mínima, quedando librado al Poder Ejecutivo su fijación á tal tipo ó su elevación, según los casos, facultad de que se ha hecho uso en el presente determinándolo en 12 %, no existiendo razón para modificarlo en el asunto solicitado;

Atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el decreto de 10 de Abril ppdo, concediendo á don Lucio Ravier una explotación de bosques en Puerto Almanza Territorio de Tierra del Fuego, en la parte referente á la cantidad de madera á extraerse anualmente, la cual queda fijada en seis mil, quinientos (6.500) metros cúbicos como máximo.

Art. 2º No ha lugar al pedido de reducción del 10 % del derecho fiscal fijado al concesionario, sobre el valor de la madera á extraerse.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVI

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Enrique Clement presenta para su aprobación la diligencia de la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Unión» que ha registrado en el Salar de Cauchari Territorio de Los Andes; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología que dicha operación ha sido ejecutada correctamente sin que exista observación alguna que oponer á su aprobación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Jorge Cassafousth de la pertenencia minera de borato de cal registrada por don Enrique Clement en el salar de Cauchari, Territorio de Los Andes, bajo la denominación de «Unión» y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVII

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que las señores Alfonso Baissac y Enrique Aransaez presentan la diligencia de mensura de las tres pertenencias mineras de borato de cal que bajo la denominación de «Mascota» han registrado en el Salar de Cauchari, territoro de Los Andes; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología que dicha operación ha sido ejecutada correctamente sin que exista observación alguna que oponer á su aprobación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Jorge Cassafousth, de las tres pertenencias mineras de borato de cal registradas por los señores Alfonso Baissac y Enrique Aransaez en el Salar de Cauchari, territorio de Los Andes bajo la denominación de «Mascota» y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos que corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVIII

Aprobando una mensura de pertenencia minera.

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Arturo Flajollet y Emilio Fressart presentan la diligencia de mensura de las pertenencias mineras de borato de cal que bajo la denominación de «Nueva Siberia», han registrado en el salar de Cauchari, territorio de los Andes; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrologia que dicha operación ha sido ejecutada correctamente sin que exista observación alguna que oponer á su aprobación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Jorge Cassafousth de las tres pertenencias mineras de borato de cal registradas por los señores Antonio Flajollet y Emilio Fressart en el salar de Cauchari, territorio de los Andes, bajo la denominación de «Nueva Siberia» y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA,
D. M. TORINO.

XIX

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Junio 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Alfonso Baissac presenta para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «María», que ha registrado en el Salar de Cauchari, Territorio de Los Andes; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología, que dicha operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna que oponer á su aprobación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Jorge Cassafousth de la pertenencia minera de borato de cal denominada «María» registrada por don Alfonso Baissac en el Salar de Cauchari, Territorio de Los Andes y á sus efectos, vuelva á la División de Minas Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XX

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan Gottling presenta para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Ester» registrada en el Salar de Cauchari, Territorio de los Andes; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología que dicha operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna que oponer á su aprobación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Jorge Caesaffousth de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Ester», registrada por don Juan Gottling en el Salar de Cauchari, territorio de Los Andes y á sus efectos, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XXI

Habilitando el Puerto de Bahía Blanca para exportación de ganado á Chile.

Buenos Aires, Julio 7 de 1905

Visto lo informado por la División de Ganadería, sobre la conveniencia de habilitar el puerto de Bahía Blaca para la exportación marítima de ganado á Chile; y

CONSIDERANDO:

Que hay ventaja en facilitar esa exportación que puede representar un principio de nuevo comercio con la República de Chile;

Que la mayoría de los vapores que hacen la carrera al Pacífico no tocan en ninguno de los tres puertos habilitados para la exportación marítima de ganado en pie por el art. 60 del Reglamento General de Policía Sanitaria;

Que es conveniente habilitar dicho puerto para esa y cualquier otra exportación que pueda convenir á los interesados, sea por la escala de los vapores ó por otra causa fundada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Ganadería para permitir la exportación marítima por el puerto de Bahía Blanca, siempre que previamente se cumplan las disposiciones de inspección veterinaria establecida por el Reglamento de Policía Sanitaria.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada División, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XXII

Aceptando á un ingeniero para practicar una mensura

Buenos Aires, Junio 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Carlos Barenechea propone al ingeniero don Santiago Ferrari para practicar la mensura y demarcación del lavadero de oro para establecimiento fijo situado en el arroyo Chacay, Territorio del Neuquen, el cual ha sido registrado sin que con motivo de las publicaciones exigidas por el Codigo de Minería, se presentase oposición alguna; atento lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al ingeniero don Santiago Ferrari, propuesto por don Carlos Barrenechea para practicar la mensura y demarcación del lavadero de oro para establecimiento fijo, que ha registrado en el arroyo Chacay Territorio del Neuquen.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado; entréguesele bajo constancia un ejemplar legalizado de las mismas y vuelva á la citada División, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley nº. 4567 ampliando la emisión de fondos públicos autorizada por la ley nº. 4278.

Buenos Aires, Julio 8 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Amplíase la emisión de fondos públicos autorizada por la ley número cuatro mil doscientos setenta y ocho, de 14 de Diciembre de 1903, en la cantidad de setecientos mil pesos moneda nacional, curso legal con destino á la reconstrucción, ensanche y reparación de las obras de provisión de agua á la ciudad del Paraná.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Julio de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Aprobando un contrato para higienización y reparación de la Aduana de Concepción del Uruguay.

Buenos Aires, Julio 8 de 1905.

Visto el proyecto de contrato adjunto, celebrado en virtud del Acuerdo de Ministros de 11 de Abril ppdo, entre el Inspector General de Arquitectura y don Enrique Delor, relativo á la ejecución de obras de reparación é higiene en el edificio que ocupa la Aduana de Concepción del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Abonando una comisión

Buenos Aires, Julio 7 de 1905.

Vista la nota presentada por don Manuel Elordi, por el importe de su comisión como encargado por Decreto de 10 de Noviembre del año ppdo., de la inspección en Estados Unidos, de la construcción y recepción de tres locomotoras para el Ferrocarril Andino, contratadas con la fábrica Baldwin Locomotive Warks.

Hallándose conforme dicha cuenta con la comisión de 2 1/2 % fijada sobre el importe del material contratado y habiéndose por otra parte recibido oportunamente los documentos que acreditan haberse efectuado la inspección y recepción del mismo, en debida forma.

De acuerdo con lo informado por la Administración del Ferrocarril Andino y la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Republica

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Contabilidad abonará al Inspector técnico don Manuel Elordi, la suma de ($ 1266,50 o/s) mil doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta centavos oro sellado, por el expresado concepto.

Art. 2º Este gasto se imputará al inciso 8º, Anexo I, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Airés, Julio 7 de 1905.

Debiendo darse comienzo á los trabajos de reparación del camino de la Capital del Neuquen á Chos Malal por el Añelo y con prolongación á Buta Nallin, de acuerdo con el decreto de 26 de Abril ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sobrestante para los trabajos de la referencia á don Miguel Rodríguez Carranza con la remuneración mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n) en concepto de sueldo y sobresueldo que se imputará al ítem 6 anexo K del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA
A. F. ORMA.

V

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Julio 8 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero don Alfredo F. Lasso, del puesto de Ingeniero de 2ª clase de las Obras del Puerto del Rosario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Autorizando al F. C. Nordeste Argentino para construir un desvío frente al puerto de Paso de los Libres.

Buenos Aires, Julio 8 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino solicita autorización para construir un desvío en la playa del río Uruguay frente al Puerto de Paso de los Libres; y atento lo informado por las direcciones generales de Vías de Comunicación y Obras Hidráulicas,

SE RESUELVE:

Autorízase á la mencionada Empresa para construir el desvío de la referencia, de conformidad con los planos presentados que se aprueban, siendo entendido que queda obligada á levantarlo cuando el Gobierno lo disponga, sin derecho á indemnización alguna, de acuerdo con lo manifestado en el anterior informe.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comnnicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACION

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		66.226 —
Administ. de Contribución Territorial y Patentes		16.037 24
Aduana de la Capital	10 398 10	268.261 14
Administración de Impuestos Internos		28.867 79
Devoluciones de Habilitados pagadores		25 13
Otros conceptos		465 —
Letras cobradas		216 20
Transferencias de Sucursales del Banco de la Nación	1.490 13	40.617 31
	11 888 23	420.715 81

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$ 66 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	» 261 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	» 754 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	» 673 40
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	» 259 —
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	» 449 30
	$ 2.462 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 7 de Julio de 1905	348.616 87	153.391 42	7.402 30	160.793 72	307 75
Total recaudado en el mes corriente	2.055.979 76	904.587 49	74.663 62	979.251 11	2.237 25
Total recaudado en el transcurso del año corriente	47.965.987 05	21.105.035 39	2.326.628 57	23.431.663 96	206.637 35

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS—JULIO 7 DE 1905.

CAUSANTE	Relación de los documentos	Pesos m/n	Pesos oro	Forma del pago
Sinistri y Laffin	Dev. por derechos de Aduana.	65,83		Tes'ría Gral.
Id Id	» » » » »	18,27		»
Bustelli y Compañía	» » » » »	23,62		»
Otto L. Willers	» » » » »	16,98		»
Ca. Gas de Mendoza	» » » » »	14,21		»
Benjamin Herrán	» » » » »	2.577,28		»
Id Id	» » » » »	2.863,63		»
Sinistri y Laffin	» » » » »	82,52		»
Id Id	» » » » »	165,02		»
Francisco Camartino	» » » » »	620,45		»
Murzi y Carbone	» » » » »	1.473,73		»
Elías M. Rocca	» » » » »	241,40		»
Duprat y Aguerrizábala	» » » » »	242,97		»
Ca. General de Fósforos	» » » » »	27,22		»
César Guerby	Comisión por cob. de patentes.	40,50		»
Francisco Texido	» » » » »	110,51		»
Gurero Vidal	» » » » »	13,75		»
Benjamín Beratarrechea	» » » » »	36 —		»
Id Id	« » » » »	194,75		»
Ferrocarril del Sud	Dev. de lo depositado de más por sueldos	136,64		»
Mihanovich Nicolás	Dev. por d'chos. de pasavante	24,40		»
Ferrocarril del Sud	Dev. por derechos de Aduana.	29,89		»

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á seis días del mes de Julio de mil novecientos cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente-Secretario, Contador y Tesorero que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883	73	billetes $	36 50
» 21 Agosto » 1890	161	» »	80 50
» 29 Sept'bre » 1891	3	» »	1 50
» 20 » » 1897	99	» »	49 50
» 3 Nov'bre » 1887	1.406	» »	129.652 —
» 6 Sept'bre » 1890	435	» »	87.004 —
» 16 Octubre » 1891	597	» »	128.695 —
» 29 » » 1891	36	» »	7.200 —
» 8 Enero » 1894 con sello	25.525	» »	122.848 —
» » » » 1894 sin »	13.191	» »	483.767 —
» 20 Sept'bre » 1897 » »	56.379	» »	2.123.493 —
» » » » 1897 C/S (B. W. y C.)	43.513	» »	43.513 —
» » » » 1897 » (C S. Ana.)	65.938	» »	65.938 —
» » » » 1897 (Cto. Miliani)	53.708	» »	1.642.770 —
Em. antigua autor. del Bco. Nacional	29	» »	107 —
billetes	261.093	$	4.835.155 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*Hilarión Larguía.*—*Carlos Alberto Mayol.*—*A. Peró.*—*Alberto Aubone*, Gerente-Secretario.—*P. Heurtley*, Contador.—*J. M. Rubio*, Subtesorero.

CAJA DE CONVERSIÓN

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1905

CUENTAS		CURSO LEGAL — SALDOS — DEBE	CURSO LEGAL — SALDOS — HABER	ORO SELLADO — SALDOS — DEBE	ORO SELLADO — SALDOS — HABER
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES					
Impresión de billetes contratados			871.445.006 —		
» » » Casa de Moneda			404.436.180 —		
Contratos fabricación papel			899.613.785 —		
Pietro Miliani		87.500.000 —			
Papel para billetes		330 334.565 —			
BILLETES HABILITADOS					
Circulantes	462.082 326 95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN					
Nuevos	198.316.000 —				
Usados para quemar	2.220.385 —	662.618.711 95			
QUEMA DE BILLETES					
Quemado hasta el 31 de Diciembre del año ppdo	807.496.708 05				
Quemado en el ejercicio de este año	81.644.986 —	889.141 694 05			
Compañía Sudamericana de Billetes de Banco		5.900.000 —			
MONEDAS					
Niquel acuñado			5.886 218 20		
» existencia		2.597 35			
» circulante		5.883.620 85			
Cobre acuñado			882.708 59		
» existencia		236 460 74			
» circulante		646.242 85			
CIRCULACIÓN					
Circ'ción g'ral — E'sión mayor en bts.	285.697.467 —				
» » menor » »	1.046.140 50				
» » » niquel	5.878.469 05				
» » » cobre	646.181 89		298.268.258 44		
Emisiones desmonetizadas			2.780.372 45		
Banco Británico de la Am. del Sur. Cuenta emisión		250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión		30.000.000 —			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión		96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión		3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión		166.170.074 59			
VARIOS					
Artículo 9°, Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)			5.000.000 —		
Varios acreedores					24.395 96
Compañías de Seguros			2.400.000 —		2.124.864 —
Valores en garantía de emisión		5.000.000 —		1.750.000 —	
Banco Nacional en Liquidación					11.198.470 —
Caja de cuentas especiales				24 395 96	
Valores en custodia		2.400.000 —		13.323.334 —	
Banco Británico de la Am. del Sur. Fondos Públicos					250.000 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos					1.500.000 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891					
Subscripción del Empréstito Interno de 1891			28.690.259 47		
Intereses y Descuentos			7.852.123 28		
Tesorería General de la Nación			22.919.908 91		
Renta de títulos de depósito, Ley 3037 (B. Nacional)			4.499.810 25		
Títulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)		5.800.000 —			
Gobierno Nacional (Ley 4 Octubre 1897)		16.014.062 68			
Servicio del Empréstito		42.045.069 92			
Gastos del Empréstito		102.961 83			
Caja Empréstito		2 48			
LEY 3871					
Emisión circulante Ley 3871. — Bill'es	172.558.347 —				
» Niquel	5.151 80				
» Cobre	60 96		172.563.559 76		
Art. 7° de la Ley 3871		172.563.559 76			75.927.966 84
Caja Oro				75.927.966 84	
		2.522.238.180 35	2.522.238.180 35	91.025.696 80	91.025.696 80

MOVIMIENTO DEL MES

RECIBIDO EN BILLETES

Por canje	$ 13.652.865	
Por venta de oro	» 463.297	$ 14.116.162

ENTREGADO EN BILLETES

Por canje	$ 13.219.820	
Por compra de oro	» 4.843.980	$ 18.063.800

Quema

Existencia anterior para quemar		$ 1.263.808 —
Recibido en el mes		» 14.116.162 —
		$ 15 379.970 —
Ent. por Ren..	333.678	
Edo. por oro..	1.134.112	
Quem. en el mes	11.691.795	» 13 159.585 —
Queda para quemar		$ 2.220 385 —

OPERACIONES DE METÁLICO

	Entrada	*Salida*
Oro	$ 2.630.431 78	203.865 37
Niquel	» 102.911 80	102.289 70
Cobre	» 1.021 14	1.159 12

OPERACIONES DE ORO HASTA LA FECHA

Entrada	$ 95.046.943 10
Salida	» 19.118.976 26
Saldo	$ 75.927.966 84

Firmado: — *P. Heurtley,* Contador. — *J. M. Rubio,* Subtesorero. — *Antonio H. Sala,* Presidente. — *Alberto Aubone,* Gerente-Secretario.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 143

Buenos Aires, Julio 6 de 1905.

Tedéum y revista de fuerzas del ejército en conmemoración del aniversario de la gloriosa proclamación de nuestra independencia. — Fallecimiento.

Buenos Aires, Junio 6 de 1905. — Debiendo el Excmo. señor Presidente de la República, pasar revista á las fuerzas del Ejército existentes en la Capital, Campo Mayo y Linieres, la que tendrá lugar el día 9 del corriente, aniversario de la gloriosa proclamación de nuestra independencia,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º A la 1 p. m. del día indicado, se encontrarán formados en uniforme de parada y en línea desplegada, en las avenidas Vertiz y Alvear, los institutos militares y cuerpos siguientes:

a) División de Infantería, mandada por el señor coronel don Adolfo A. Arana, formará dos brigadas: la primera al mando del señor coronel don Luis J. Dellepiane, será constituída por la sección de infantería del Colegio Militar, Regimiento de ingenieros, Batallón 10 de infantería y Batallón de tren, y la segunda al mando del señor coronel don Jorge Villoldo, será cosntituída por los batallones 1º, 3º, 5º, y 7º de infantería de línea.

Esta división apoyará su derecha en las esquinas Vertiz y Dorrego.

b) Brigada de artillería, mandada por el señor coronel don Diego Saborido, será constituída por la sección de artillería del Colegio Militar y los regimientos 2 y 5 de artillería de campaña,

c) División de caballería, mandada por el señor coronel don Antonio Jiménez, será constituída por la sección de caballería del Colegio Militar y por los regimientos de Granaderos á Caballo, 2, 4 y 8 de caballería de línea.

2º Nómbrase para mandar la línea al señor comandante en jefe de la 2ª Región Militar, general de brigada don Félix Benavídez, quien llevará como jefe de E. M. al teniente coronel don Ezequiel Pereira.

3º A medida que el Excmo. señor Presidente de la República vaya revistando los cuerpos, éstos formarán en columnas y estrecharán distancia sobre la cabeza, tomando nuevamente las reglamentarias á medida que la columna empiece el desfile.

4 Una vez que el Excmo. señor Presidente y su comitiva se instale en la tribuna oficial del Hipódromo Argentino, comenzará el desfile por la división de infantería que entrará á la pista exterior por la puerta especial de la calle Dorrego, la que defilará en columna de honor por su frente. Al llegar al extremo izquierdo entrará en la pista del medio por una puerta que se indicará con una banderola azul y blanca, y seguirá por esta pista hasta que todas las tropas que la componen desocupen la parte exterior, haciendo en seguida alto y esperará la orden de retirada. Las tropas montadas seguirán á la infantería en este desfile, al paso, tomando el trote tan pronto la pista exterior esté libre, darán la vuelta completa tomando el galope 300 metros antes de llegar á las tribunas, á cuyo aire desfilarán por frente á S. E. el señor Presidente y continuarán por esta misma pista hasta llegar á la puerta de la calle Dorrego, por la cual saldrán en dirección á la calle Santa Fe, con lo que el desfile quedará terminado.

5º El Regimiento 2 de artillería de campaña hará tres salvas de 21 disparos cada una: la primera á la salida del sol, la segunda á la 1 p. m. y la tercera al ponerse el sol.

6º Los señores generales, coroneles y jefes presentes en la Capital, concurrirán en traje de gala al Palacio de Gobierno el día designado, á las 12 y 30 p. m., para acompañar al Exmo. señor Presidente de la República, al

solemne tedéum que se celebrará en la Iglesia Metropolitana á la 1 p. m. y terminando éste quedan invitados á acompañarlo para presenciar la revista militar.

7º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — GODOY.

———

Con fecha 5 del corriente, falleció el mayor D. Guillermo Masón, de la Plana Mayor Activa.

———

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO DE LA TIERRA DEL FUEGO
Desistimiento de cateos y permisos de reconocimiento.

Se hace saber que los siguientes interesados han desistido de los permisos de cateo y reconocimiento, por haber terminado la exploración, que se expresan á continuación:

Doctor Benjamín Dupont, expedientes nos. 542 y 785; señor Miguel Rodríguez, expedientes R nos. 551 y 790; señor José Gama expedientes G nos. 545 y 788; señor Ramón Alvarez de Toledo, expediente A nº 538; señor Enrique Alvarez de Toledo, expediente A nº 539; señor Henry Casteignan, expediente C nº 241; señor Nereo Doblas, expediente D nº 543; señor Sophus A. Meyer, expediente M nº 547; señor Eugenio Minvielle, expediente M nº 786; señor Emiliano D. Morcón, expediente M nº 789; señor Marcelino Ribera, expediente R. nº 809; señor Hans E. Jorgensen, expediente J nº 1207; señor José Maraini, expediente M nº 1212; señor José Mazzei, expediente M nº 1214. — *Juan B. Ambrosetti,* Secretario.

Ferrocarril Central Norte

———

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 24 DE JUNIO DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que terminó el 24-6-1905	Semana que terminó el 25-6-1904	Aumento	Diminución
A. Pasajeros	11.951 98	10.378 89		
B. C. Equipajes y Encomiendas	587 63	703 40		
D. Cargas	60.878 63	55.276 34		
F. Telégrafo	325 71	360 64		
F. G. H. J. L. Varios	36 81	1.981 98		
Total $ m/n	73.780 76	68.701 25	5.079 51	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
25 semanas 0 días hasta el 24-6-1905	$ m/n	1.827.764 23
25 » 2 » » » 25-6-1904	» »	1.603.483 30
Aumento	$ m/n	224.280 93

Suma anterior	$ m/n	1.753.983 47
» de la semana	» »	73.780 76
Total	$ m/n	1.827.764 23

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	40182 —	35900 —	4282 —	
Entrada por kilómetro de trenes	1 83	1 91		0 08
Kilómetros de línea en explotación	1185 —	1098 —	87 —	
Entrada por kilómetro de línea	62 27	62 57		0 30

J. Peted,
Administrador.

R. E. Guzman,
Contador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación. — *A. González*

———

A V I S O S

BANCO "EL HOGAR ARGENTINO"

———

BALANCE AL 31 DE MAYO DE 1905 CORRESPONDIENTE AL 3er TRIMESTRE DEL 6º EJERCICIO ANUAL.

ACTIVO

Acciones	$	22.078.250 —
Préstamos Hipotecarios y para construcciones	»	5.490.250 —
Préstamos Personales con garantía de mayor suma en depósito	»	183.057 08
Propiedades del Banco, en contrato de promesa de venta a los Socios	»	493.738 —
Muebles, útiles é instalaciones	»	36.178 77
Caja y Bancos	»	256.436 20
Corresponsales	»	5.410 96
Cuentas Deudoras (intereses, multas, seguros, etc.)	»	49.730 93
Cuotas á cobrar por acciones en vigor	»	42.901 —
Dividendo Provisional pagado á/cta del dividendo anual	»	84.269 63
	$	28.720.222 57

PASIVO

Capital subscripto	$	22.078.250 —
Capital realizado	»	5.715.507 78
Fondo de Reserva	»	21.092 —
Fondo de Previsión	»	26.663 —
Primas Reservadas	»	51.266 50
Acciones canceladas	»	14.289 62
Cuentas corrientes, seña recibida por operaciones en trámite	»	25.351 93
Cuotas adelantadas Acciones Ordinarias	»	27.901 —
Cuotas á pagar sobre construcciones cuyos plazos de entrega no han vencido	»	199.684 —
Cuentas acreedoras	»	8.998 39
Capital á realizar, Acciones Ordinarias	»	42.901 —
Ganancias y Pérdidas: — Utilidad Líquida	»	508 317 35
	$	28.720.222 57

A. M. FERRARI,
Presidente.

José Jáuregui
Tesorero.

A. Melián,
Gerente.

José S. Oderigo,
Secretario.

O. G. Casal,
Contador

P. Artal,
Síndico.

Nº 359-v-10-Julio.

———

MINISTERIO DEL INTERIOR

———

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, bulones, aisladores, alambre nº 7 y travesaños de hierro destinados á la reparación de líneas telegráficas. Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público el Miércoles 12 de Julio próximo á las dos de la tarde en el local de la Oficina Interventora de Compras. Pliego de condiciones, etc. puede obtenerse en la misma. — Buenos Aires, Junio 13 de 1905. — *El Secretario.*

v-12-Julio

———

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, bulones, aisladores, alambres números 7, 14, 16 y estaño, destinados á la contrucción de las líneas telegráficas proyectadas de Curuzú Cuatiá á Sauce, de Itá Ibaté á Ituzaingó (Provincia de Corrientes) y de Santa Rosa á Merlo (Provincia de San Luis). Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquier Oficina de Correos de las Provincias de Corrientes y San Luis y Oficina Interventora de Compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas Oficinas el viernes 30 de Junio á las dos de la tarde levantándose acta en presencia de los in-

teresados que concurran y serán abiertas en acto público el Lunes 10 de Julio próximo á las dos de la tarde en la Oficína Interventora de Compras. Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 1o de 1905.—*El Secretario.* v-10-Julio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

PATENTES DE COCHES DE COCHERÍA DE PLAZA Y CARROS DE CARGA.

El 31 del corriente mes de Julio vence el plazo para el pago del 2o semestre de la patente anual, la que sólo se otorgará al que justifique haber satisfecho el importe del 1er semestre; de lo contrario, se hará efectiva íntegra, por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, la falta de umplimiento será penada con la multa del 50 %, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 196 de la ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada. v-31-Julio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de cien mil kilos de forraje de melaza para la alimentación de la caballada al servicio de la Administración General de Limpieza, durante tres meses del corriente año. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, 7 de Julio de 1905. v-17-Julio.

Licitación para la construcción de la sala de maternidad del Hospital San Roque: De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 5 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-14-Julio.

Licitación para la provisión de mosaico granítico, guarda y baldosas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 5 de Julio de 1905. —*El Secretario.* v-13-Julio.

Licitación para provisión de dos millones de adoquines de algarrobo. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 4 p.m. Buenos Aires 5 de Julio de 1905.—*El Secertario.* v-12-Julio.

Licitación para la provisión de maquinarias para los talleres de Arquitectura. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 p.m. Buenos Aires, 5 de Julio de 1905. *El Secretario.* v-12-Julio.

Licitación para la provisión de cinco mil kilos de lana lavada, con destino á los hospitales municipales durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905. v. 15 Julio.

Licitación para la provisión de sesenta camas de hierro y sesenta colchones de lana, necesarios al Hospital Pirovano. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905. v. 15-Julio.

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 11 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la impresión del Segundo Censo Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-11-de-Julio.

Licitación para la adquisición de cincuenta potros de caja con destino á los servicios de cuartas de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 11 del cte, á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Julio 1o de 1905.— v-11-de-Julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y de 17 de Mayo de 1898, y de bonos municipales creados por ley de 22 de Noviembre de 1891, que no habiéndose presentado propuestas de amortización en la licitación de la fecha, se han practicado los respectivos sorteos, así como los de fondos públicos á oro creados por ley de 3 de Noviembre de 1887 y bonos municipales creados por ley de 30 de Octubre de 1882, con el siguiente resultado:

Empréstito Nacional Interno

LEY No 2782 DE 23 DE JUNIO DE 1891

Serie A, 203 títulos de $ 100 c/u. con cupón

Números

76	2398	4802	7124	9452	11762	14055
166	2486	4867	7226	9519	11865	14155
241	2562	4983	7291	9598	11925	14308
322	2638	5040	7379	9684	12021	14327
400	2722	5128	7440	9756	12076	14395
476	2819	5237	7567	9881	12124	14477
560	2884	5278	7601	9918	12252	14564
651	2885	5361	7690	10012	12320	14628
705	2886	5440	7750	10112	12400	14723
807	2898	5447	7836	10158	12480	14800
885	3034	5448	7918	10245	12560	14884
966	3036	5499	7998	10321	12643	14952
1040	3037	5711	8081	10406	12724	15040
1141	3538	5833	8160	10488	12805	15121
1201	3608	5852	8246	10563	12880	15204
1264	3689	5998	8320	10640	12959	15280
1394	3778	6093	8399	10720	13050	15360
1442	3839	6173	8501	10801	13114	15440
1524	3921	6248	8563	10877	13230	15521
1644	4000	6320	8645	10964	13280	15589
1688	4083	6481	8719	11025	13360	15680
1699	4174	6482	8802	11117	13396	15760
1852	4237	6592	8879	11206	13397	15840
1921	4319	6629	8961	11310	13606	15921
1998	4398	6769	9048	11362	13722	16000
2081	4487	6801	9120	11438	13761	16080
2156	4567	6894	9186	11520	13846	16159
2232	4634	6991	9280	11610	13924	16244
2323	4721	7046	9365	11686	13982	16319

Serie B, 57 títulos de $ 500 c/u. Números

58	772	1505	2239	2985	3680	4399
120	1112	1591	2321	3040	3762	4480
357	1130	1679	2405	3118	3843	4561
363	1144	1761	2480	3192	3920	
408	1156	1840	2559	3283	4000	
460	1196	1876	2642	3369	4081	
574	1286	1984	2724	3431	4166	
627	1358	2082	2795	3523	4241	
720	1439	2136	2880	3606	4319	

Serie C, 96 títulos de $ 1000 c/u.—Números

85	1203	2366	3438	4562	5676	6749
151	1265	2412	3540	4643	5764	6842
354	1361	2479	3589	4717	5837	6921
421	1421	2559	3684	4807	5921	7012
483	1546	2614	3792	4875	5996	7080
485	1630	2723	3851	4960	6077	7160
562	1673	2822	3922	5042	6187	7240
622	1763	2892	4054	5122	6257	7320
658	1850	2960	4098	5155	6332	7397
901	1925	3036	4191	5293	6399	7480
950	2001	3131	4237	5366	6480	7560
973	2075	3203	4348	5445	6577	7643
1040	2153	3280	4411	5521	6600	
1140	2241	3358	4479	5611	6690	

Serie D, 63 títulos de $ 5000 c/u.—Números

72	800	1548	2240	3042	3764	4481
185	916	1619	2321	3120	3841	4557
248	971	1681	2404	3197	3920	4642
496	1046	1759	2480	3280	4014	4720
519	1090	1834	2548	3361	4084	4807
521	1309	1920	2641	3438	4158	4880
584	1545	2003	2721	3520	4240	4961
642	1546	2078	2803	3606	4320	5039
722	1547	2183	2880	3674	4400	5122

ATRASADOS

Serie A

4	55	4995	55	9118	55	12401	55	15327	55
27	56	5035	55	9155	55	12535	56	15330	56
383	56	5078	56	9295	55	12572	55	15419	55
576	55	5258	56	9348	55	12638	55	15444	56
660	55	5353	55	9426	56	12639	56	15457	56
742	55	5393	55	9550	55	12737	55	15511	56
744	56	5442	56	9629	55	12784	55	15590	56
814	56	6049	55	9745	56	12804	56	15601	55
866	55	6179	56	9925	56	12989	55	15662	56
1185	56	6274	55	10164	55	13003	56	15848	55
1195	55	6330	56	10341	56	13091	56	15878	56
1259	56	6484	55	10522	55	13096	55	15910	56
1827	55	6513	55	10681	56	13257	55	15957	55
2322	55	6518	56	10726	55	13342	56	15977	55
2715	56	6535	55	10790	55	13349	55	15990	56
2893	55	7003	56	10793	56	13721	55	16000	55
3550	56	7131	55	10846	55	13743	56	16011	56
3590	55	7241	56	11102	55	13816	56	16038	56
3641	55	7570	55	11207	56	13828	55	16054	55
3779	56	7700	56	11240	55	13977	55	16076	56
3816	55	7954	56	11358	55	14175	56	16132	56
3818	56	7958	55	11371	56	14372	55	16137	55
3850	55	8090	55	11383	55	14393	56	16158	55
3950	56	8165	55	11415	56	14434	55	16167	56
4212	55	8186	56	11485	55	14495	55	16186	55
4310	56	8486	56	11614	56	14897	55	16230	56
4383	55	8588	56	11646	55	14999	56	16238	55
4392	56	8751	55	11712	55	15076	56	16279	56
4474	55	8815	55	11757	56	15097	55	16318	56
4727	56	8816	56	12044	56	15127	56	16358	55
4735	55	8952	55	12110	55	15240	55	16386	55
4774	55	8962	56	12303	55	15298	56	16500	55
4868	56	9012	56	12305	56	15303	55		

Serie B

511	55	1898	55	2604	56	3698	55	4046	56
578	56	2065	55	2811	56	3751	56	4066	55
1129	56	2099	55	2896	56	3858	55	4080	56
1296	56	2422	55	3276	55	3889	55	4441	56
1298	55	2515	55	3674	55	3961	55		
1679	56	2560	55	3692	56	3967	56		

Serie C

17	56	2394	55	5409	56	6718	56	7356	55
84	55	2507	55	5538	55	6779	55	7499	55
876	56	3211	56	5543	56	6818	55	7669	55
1031	55	3359	55	5553	55	6840	56	7712	56
1137	55	3452	56	5617	56	6895	55	7756	55
1260	55	3465	55	5922	56	6920	56	7780	55
1868	56	3859	56	5979	55	6948	55	7816	55
2013	56	4306	56	6191	56	6968	56		
2187	55	4551	55	6376	55	7185	55		
2254	55	5040	55	6449	55	7189	56		
2392	56	5378	55	6513	55	7264	55		

Serie D

18	56	1778	55	2747	55	3753	56	4845	55
495	55	1793	56	2953	56	3805	55	5012	56
946	55	2086	55	2959	55	4543	56	5047	56
1121	55	2366	55	3014	56	4640	56		
1634	56	2582	55	3360	55	4696	55		
1643	55	2719	56	3585	56	4768	56		

Empréstito de 1892

(Canje de acciones del Banco Nacional)

LEY Nº 2841 DE 16 DE OCTUBRE DE 1892

67 títulos serie A de $ 100 c/u. con cupón

Números

20014 21447 22777 24207 25653 27067 28497
20160 21590 22920 24350 25780 27210 28634
20303 21734 23064 24493 25923 27353 28785
20446 21876 23206 24633 26050 27494 28926
20589 22019 23349 24634 26209 27645 29044
20732 22162 23492 24635 26352 27782 29212
20876 22305 23636 25649 26529 27843 29355
21018 22448 23778 25650 26636 28147
21161 22591 23921 25651 26781 28211
21304 22634 24063 25652 26924 28343

54 títulos serie B, de $ 500 c/u.

20017 21201 22383 23579 24762 25935 27131
20166 21349 22539 23727 24911 26095 27280
20311 21497 22689 23872 25059 26243 27427
20462 21645 22835 24023 25207 26391 27573
20609 21793 22983 24176 25355 26539 27723
20757 21943 23144 24319 25503 26687 27873
20888 22089 23283 24466 25651 26835
21040 22243 23431 24615 25799 26983

34 títulos serie C, de $ 1000 c/u.

10017 10767 11514 12267 13017 13771 14517
10170 10917 11667 12417 13170 13918 14667
10317 11067 11813 12568 13312 14073 14817
10467 11217 11967 12717 13467 14217 14967
10617 11393 12117 12866 13617 14369

7 títulos serie D, de $ 5000 c/u.

6018 6168 6317 6467 6617 6767 6917

ATRASADOS

Serie A

20009 56 21789 56 22888 55 24458 56 25901 56
20363 56 21961 56 23034 56 24508 55 25935 55
20542 56 21991 55 23248 55 24636 56 26668 55
20548 55 22144 56 23390 56 24638 56 26762 56
20898 56 22168 55 23428 55 24642 55 27306 56
21076 56 22323 56 23746 56 24643 55 27388 55
21088 55 22348 55 23788 55 24644 55 27748 55
21254 56 22500 56 23924 56 25645 56 28730 56
21268 55 22522 55 23968 55 25646 56 29007 55
21432 56 22678 56 24102 56 25647 56 29145 56
21448 55 22703 55 24280 56 25648 56 29264 56
21606 56 22856 56 24328 55 25699 56 29442 56

Serie B

20165 56 21867 55 23985 56 25520 56 26744 56
20427 55 22002 56 24027 55 25727 55 26897 56
20471 56 22307 56 24148 56 25907 55 26987 55
20619 56 22587 55 24296 56 25979 56 27051 56
20777 56 23127 55 24449 56 26127 56 27203 56
20951 56 23238 56 24602 56 26267 55 27527 55
21083 56 23307 55 24755 56 26285 56 27711 55
21141 55 23532 56 24909 56 26438 56 27815 56
21389 56 23656 55 25007 55 26447 55 27967 56
21695 56 23684 56 25187 55 26591 56

Serie C

10009 56 11348 55 12254 55 13390 56 14235 55
10303 56 11479 56 12351 56 13514 55 14273 56
10597 56 11534 55 12434 55 13537 56 14418 56
10634 55 11622 56 12508 56 13670 56 14566 56
10744 56 11723 55 12610 55 13671 55 14713 56
10814 55 11773 56 12797 55 13831 56 14860 56
10994 55 12065 56 13803 56 13874 55 14954 55
11038 56 12074 55 13098 56 14049 55
11321 56 12214 56 13243 56 14125 56

Serie D

6017 56 6183 56

Empréstito Popular Interno

LEY Nº 3684 DE 17 DE MAYO DE 1898

Serie A 150 títulos de $ 100 c/u.

61 1515 2966 4419 5870 7324 8774
74 1580 3040 4495 5937 7388 8840
208 1646 3100 4550 6002 7454 8907
257 1712 3164 4616 6060 7520 8979
323 1778 3226 4675 6134 7585 9039
392 1844 3297 4745 6200 7652 9107
458 1902 3362 4813 6277 7718 9173
524 1966 3428 4878 6332 7784 9235
553 2042 3495 4945 6398 7850 9301
677 2085 3560 5012 6464 7916 9368
722 2203 3627 5079 6530 7982 9434
788 2240 3692 5146 6596 8047 9503
854 2306 3758 5210 6662 8113 9566
931 2372 3857 5278 6728 8180 9636
952 2438 3890 5341 6794 8246 9697
1058 2504 3956 5408 6860 8313 9764
1059 2570 4022 5472 6926 8379 9830
1060 2625 4089 5540 6992 8444 9896
1061 2702 4154 5606 7058 8510
1470 2768 4220 5674 7124 8576
1471 2773 4286 5738 7190 8642
1472 2906 4352 5804 7256 8707

Serie B 353 títulos de $ 500 c/u

61 3430 6792 10163 13526 16891 20523
128 3494 6860 10226 13593 16961 20587
198 3560 6926 10292 13658 17025 20652
260 3623 6993 10360 13724 17087 20720
326 3683 7059 10424 13790 17156 20786
392 3758 7124 10504 13855 17222 20862
457 3824 7190 10556 13922 17288 20918
524 3883 7256 10620 13988 17353 20987
590 3956 7320 10688 14047 17420 21052
622 4022 7389 10754 14120 17489 21116
626 4081 7454 10820 14195 17556 21182
627 4154 7520 10896 14251 17618 21248
1045 4220 7586 10952 14318 17684 21323
1046 4287 7681 11014 14384 18015 21380
1047 4355 7721 11098 14453 18080 21446
1052 4418 7784 11150 14497 18147 21512
1118 4484 7850 11214 14582 18202 21578
1184 4550 7916 11283 14648 18278 21641
1250 4616 7982 11343 14706 18343 21710
1316 4684 8070 11416 14780 18410 21781
1386 4748 8114 11480 14856 18477 21853
1448 4761 8180 11518 14918 18542 21908
1514 4880 8246 11609 14980 18608 21974
1580 4943 8312 11679 15044 18674 22040
1646 5012 8378 11744 15111 18739 22105
1712 5078 8444 11810 15176 18806 22172
1778 5141 8510 11877 15242 18884 22241
1884 5210 8576 11942 15308 18939 22309
1910 5276 8642 12008 15379 19004 22370
1976 5342 8708 12074 15442 19073 22436
2043 5409 8747 12140 15506 19160 22521
2108 5474 8841 12201 15572 19202 22568
2174 5531 8904 12276 15638 19268 22634
2240 5606 8971 12341 15704 19335 22700
2306 5662 9014 12404 15770 19400 22766
2372 5732 9132 12470 15838 19466 22842
2433 5804 9170 12536 15902 19532 22898
2504 5870 9236 12602 15968 19600 22963
2572 5937 9303 12668 16033 19664 23030
2636 6002 9368 12733 16100 19727 23110
2702 6068 9434 12800 16166 19796 23162
2768 6134 9511 12876 16235 19872 23229
2834 6200 9566 12934 16283 19929 23294
2904 6266 9632 12978 16366 19994 23360
2966 6332 9698 13064 16430 20060 23426
3032 6397 9764 13130 16493 20126 23492
3098 6466 9828 13196 16562 20192 23558
3165 6529 9896 13257 16627 20258
3239 6594 9961 13328 16694 20324
3299 6662 10023 13400 16756 20410
3362 6728 10096 13460 16836 20456

Serie C 423 títulos de $ 1000 c/u

99 4220 8378 12536 16690 20852 25010
129 4288 8444 12602 16760 20918 25076
194 4352 8510 12684 16826 20984 25142
260 4418 8563 12734 16892 21050 25208
326 4484 8643 12800 16958 21113 25274
389 4550 8708 12866 17024 21182 25340
456 4621 8764 12932 17090 21249 25405
576 4682 8840 12998 17151 21314 25472
590 4748 8906 13064 17222 21380 25538
656 4814 8972 13130 17288 21446 25604
727 4879 9038 13196 17350 21513 25670
769 4930 9104 13262 17420 21578 25732
859 5012 9170 13328 17486 21644 25802
920 5077 9236 13395 17552 21710 25868
986 5145 9298 13460 17617 21776 25935
1052 5210 9368 13539 17680 21842 26000
1118 5276 9434 13592 17752 21908 26066
1184 5340 9500 13658 17816 21974 26132
1250 5408 9566 13724 17882 22040 26198
1322 5474 9632 13790 17948 22106 26264
1382 5539 9698 13856 18015 22172 26330
1448 5606 9764 13922 18076 22240 26398
1513 5672 9830 13924 18146 22306 26462
1582 5745 9896 14099 18211 22374 26528
1646 5804 9962 14110 18278 22436 26577
1711 5870 10028 14186 18344 22502 26668
1773 5936 10094 14252 18410 22568 26743
1845 6002 10154 14258 18477 22635 26792
1910 6065 10226 14413 18542 22698 26858
1976 6135 10292 14480 18608 22766 26928
2042 6200 10358 14516 18674 22831 26990
2110 6266 10424 14582 18739 22898 27056
2174 6339 10490 14648 18805 22964 27122
2240 6399 10556 14714 18872 23033 27189
2306 6468 10622 14780 18938 23096 27255
2375 6537 10688 14846 19004 23162 27321
2438 6596 10754 14912 19070 23233 27386
2504 6662 10820 14978 19136 23295 27452
2526 6726 10886 15044 19202 23360 27523
2639 6794 10952 15110 19275 23426 27580
2702 6861 11018 15176 19334 23505 27650
2768 6926 11095 15242 19400 23558 27717
2836 6996 11156 15308 19466 23624 27782
2892 7062 11216 15374 19532 23691 27841
2966 7124 11282 15475 19599 23757 27914
3032 7190 11349 15476 19662 23820
3098 7260 11384 15600 19730 23888
3164 7320 11478 15638 19796 23954
3234 7387 11544 15676 19862 24016
3294 7454 11612 15780 19928 24086
3362 7520 11678 15836 19988 24152
3428 7586 11744 15904 20060 24218
3494 7652 11810 15968 20126 24282
3559 7718 11876 16035 20192 24350
3626 7784 11942 16100 20265 24416
3692 7850 12008 16168 20335 24482
3758 7916 12074 16232 20390 24554
3835 7982 12140 16300 20456 24614
3890 8048 12206 16366 20528 24680
3956 8114 12272 16430 20588 24797
4023 8180 12338 16495 20654 24812
4088 8246 12402 16562 20718 24877
4155 8312 12513 16628 20782 24945

Serie D 15 títulos de $ 5000 c/u

62 260 457 656 854
128 326 524 723 920
194 392 592 788 985

ATRASADOS

Serie A

5 26 1866 26 4304 25 6564 26 8068 25
75 26 2064 25 4372 25 6616 25 8183 26
214 25 2100 25 4438 25 6645 26 8200 25
348 25 2109 26 4620 26 6682 25 8265 26
408 26 2191 26 4712 26 6726 26 8346 26
414 25 2326 25 4834 25 6748 25 8530 25
665 26 2385 25 4944 26 6807 26 8596 25
742 25 2515 26 5098 25 6814 25 8663 25
894 26 2599 26 5104 26 6891 26 8671 26
953 26 2905 25 5164 25 7012 25 8753 26
1057 26 3082 26 5187 26 7049 26 8795 26
1071 26 3243 26 5267 26 7133 26 8829 26
1072 25 3251 25 5293 25 7474 25 8860 25
1073 25 3323 26 5349 26 7536 26 8913 26
1074 25 3484 26 5582 26 7611 25 9058 25
1075 26 3646 25 5666 26 7617 26 9197 25
1459 25 3648 26 5821 26 7672 25 9236 26
1460 26 3712 25 5950 25 7698 26 9256 25
1468 25 3828 26 6022 25 7779 26 9521 25
1469 26 3891 26 6088 25 7804 25 9560 26
1535 25 3909 25 6159 26 7871 25 9652 25
1542 26 3970 26 6327 26 7936 25 9804 26
1703 26 3976 25 6482 26 7941 26 9850 25
1731 25 4108 35 6486 25 8002 25
1864 25 4216 26 6555 25 8020 26

Serie B

152 26 7141 25 11301 25 15482 26 20081 25
211 25 7362 26 11349 26 15551 26 20341 25
222 26 7471 25 11365 25 15787 25 20605 c5
365 26 7502 26 11432 26 16042 26 20732 26
428 26 7660 25 11702 26 16051 25 20736 25
1062 26 7712 26 11893 25 16249 25 20802 26
1069 25 7804 25 12052 26 16322 26 20803 25
1132 26 7852 26 12092 25 16446 25 20869 25
1135 25 8062 26 12122 26 16513 25 20925 26
1417 26 8067 25 12553 25 16711 25 20926 26
2455 25 8342 26 12611 26 16882 26 21013 26
2656 25 8395 25 12682 26 16980 25 21135 25
2672 26 8412 26 12751 25 17037 25 21265 25
2851 25 8656 25 12752 26 17442 26 21293 26
2928 25 8692 26 12892 26 17582 26 21331 25
3311 25 9121 25 13043 25 17654 26 21435 26
3365 26 9252 26 13081 25 17722 26 21572 26
3382 25 9325 25 13213 25 17862 26 21587 25

3447	25	9326	26	13242	26	17898	25	21642	26
3448	26	9451	25	13382	26	18212	26	21859	25
3584	26	9517	25	13452	26	18282	26	22123	25
3643	25	9606	26	13477	25	18350	26	22178	25
3779	26	9780	25	13522	26	18427	25	22202	26
4237	25	9847	25	13533	25	18492	26	22342	26
4492	26	9882	26	13662	26	18493	25	22453	25
4505	25	9977	25	13874	26	18691	25	22482	26
4699	25	10232	26	13939	25	18702	26	22552	26
4702	26	10241	25	13942	26	18823	25	22585	25
4963	25	10583	26	14222	26	18842	26	22782	25
5095	25	10639	25	14429	26	19044	26	22981	25
5262	26	10699	25	14498	26	19220	25	23047	25
5403	26	10771	25	14199	[illegible]	19332	26	23112	26
5564	25	10792	26	14572	26	19351	25	23113	25
6414	25	10837	25	15061	25	19604	26	23183	26
6452	26	10867	26	15193	25	19625	25	23252	26
6676	25	10903	25	15202	26	19683	25	23311	25
6793	26	11008	26	15259	25	19942	25	23393	26
6875	26	11212	26	15268	26	20011	25	23462	26
6940	26	11282	26	15457	25	20032	26	23502	25

Serie C

233	26	7553	25	12403	26	18154	26	23657	25
304	26	7617	25	12554	26	18245	25	23789	25
473	26	7723	26	12975	26	18312	25	23987	25
689	25	7795	26	13044	26	18378	25	24188	25
794	26	7818	25	13114	26	18575	25	24244	26
1415	25	7864	26	13163	25	18641	25	24594	26
1708	26	7883	25	13184	26	18643	26	24647	25
1774	26	7934	26	13229	25	18707	25	24665	26
1984	26	7949	25	13254	26	18839	25	24693	26
2273	25	8004	26	13295	25	18994	26	24804	26
2683	26	8015	25	13324	26	19204	26	24843	25
2893	26	8074	26	13361	25	19484	26	24944	26
3131	25	8081	25	13394	36	19499	25	25012	26
3197	25	8765	26	13427	25	19554	26	25084	26
3329	25	9194	26	13461	26	19623	26	25109	25
3593	25	9544	26	13814	26	19631	25	25173	25
3594	26	9614	26	14219	25	19781	25	25224	26
3735	26	9665	25	14934	26	19830	25	25373	25
3791	25	9684	26	15341	25	20094	25	25504	26
3804	26	9731	25	15377	25	20114	26	25505	25
3857	25	9754	26	15674	25	20291	25	25642	26
3923	25	9797	25	15778	25	20391	26	26274	26
4053	25	9824	26	15779	26	20423	25	26344	26
4319	25	9863	25	15803	25	20604	26	26414	26
4574	26	9894	26	15843	26	21149	25	26622	25
5119	25	9935	25	16177	26	21215	25	26624	36
5444	26	10034	26	16220	25	21545	25	26691	26
5695	26	10259	25	16331	25	21730	26	26694	25
5771	25	10674	26	16334	26	21863	26	26972	26
6040	25	10734	26	16405	26	22004	26	27254	26
6184	26	10804	26	16544	26	22007	25	27277	25
6299	25	10874	26	16684	26	22074	25	27353	25
6365	25	10944	26	16752	26	22205	25	27419	25
6467	26	11364	26	16794	25	22214	26	27464	26
6695	25	11514	25	16859	25	22284	26	27482	25
6744	26	11909	25	16894	26	22393	25	27675	26
6884	26	11924	26	16926	25	22739	25	27814	26
7028	25	12134	26	17102	26	22740	26	27815	25
7092	25	12204	26	17316	26	22997	25		
7306	26	12274	26	17915	25	23326	25		
7444	26	12344	26	18113	25	23592	25		

Serie D

786	25	913	26	918	25	968	26

Bonos Municipales

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882.—PAGADEROS CON CUPÓN DE OCTUBRE 1º DE 1905.

15 bonos Serie A. de $ 1000.—Nos

424	743	954	1256	1616
515	827	1125	1377	1876
688	879	1153	1589	1923

22 bonos Serie B. de $ 500—Nos

123	717	1257	1470	1931	2842
265	817	1258	1661	2111	2971
441	875	1306	1684	2620	
653	1222	1453	1905	2654	

27 bonos Serie C. de $ 200—Nos

128	322	913	1581	2414	2991	3254
176	345	961	2353	2503	3138	3309
202	364	1064	2375	2755	3170	3461
216	440	1417	2392	2834	3224	

12 bonos Serie D. de $ 50.—Nos

71	262	405	613	1274	1693
106	284	554	857	1689	1774

ATRASADOS

Pagaderos con el cupón cuyo número se indica en las columnas pares.

Serie A. de $ 1000

92	90	536	90	982	90

Serie B. de $ 500

245	90	317	89	1583	89	2330	83	2862	89
289	90	716	90	1678	84	2408	88		
311	90	809	90	2100	88	2613	70		

Serie C. de $ 200

251	90	1483	85	1829	59	2341	90	3075	90
283	68	1513	90	2074	90	2569	90	3129	90
821	90	1525	63	2151	57	2810	90	3398	90
1218	90	1583	88	2156	90	2898	73	3404	90
1232	90	1724	55	2269	65	2937	90	3470	67
1347	90	1737	55	2283	90	3002	90		
1481	85	1799	70	2288	90	3065	90		

Serie D. de $ 50

44	60	271	86	792	24	1069	89	1758	86
60	62	496	87	841	90	1070	81	1841	61
210	17	577	89	846	90	1527	90	1896	77
216	62	676	90	990	64	1543	56		
224	75	691	16	1062	56	1544	90		
259	84	724	85	1066	72	1752	90		

Empérstito de Consolidación Municipal.

LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1891.—BONOS PAGADEROS CON CUPÓN DE ENERO DE 1906.

15 bonos serie A de $ 5000

18	228	440	649	858
88	301	508	718	927
158	368	579	785	985

143 bonos serie B de $ 1000

18	1488	2958	4428	5899	7368	8838
88	1557	3028	4498	5968	7439	8908
158	1628	3098	4568	6038	7508	8978
227	1698	3168	4638	6108	7578	9048
298	1768	3238	4708	6178	7611	9118
368	1838	3308	4778	6248	7716	9188
437	1908	3345	4848	6318	7796	9258
508	1979	3473	4918	6388	7858	9327
577	2049	3518	4989	6399	7928	9398
648	2097	3588	5058	6523	7998	9468
718	2099	3658	5129	6598	8068	9538
788	2100	3728	5197	6669	8138	9608
858	2328	3798	5268	6738	8208	9678
929	2401	3868	5339	6808	8276	9748
999	2472	3939	5408	6878	8348	9818
1068	2538	4008	5478	6948	8418	9888
1138	2608	4078	5548	7018	8488	9958
1209	2678	4149	5618	7090	8568	
1278	2749	4218	5688	7158	8629	
1348	2828	4288	5758	7228	8698	
1417	2888	4358	5828	7298	8761	

143 bonos serie C de $ 500

19	1488	2957	4428	5898	7368	8837
88	1558	3029	4498	5965	7438	8908
158	1628	3098	4511	6038	7508	8977
228	1698	3168	4642	6108	7578	9048
298	1768	3238	4708	6179	7648	9118
368	1838	3308	4775	6249	7718	9188
440	1908	3378	4848	6318	7788	9258
508	1978	3449	4918	6388	7858	9328
578	2048	3518	4988	6457	7928	9401
648	2118	3588	5058	6528	7998	9468
718	2188	3658	5128	6598	8068	9538
790	2258	3728	5198	6668	8138	9608
847	2328	3802	5276	6738	8208	9678
928	2398	3868	5339	6808	8278	9749
998	2468	3938	5408	6878	8348	9792
1068	2539	4008	5478	6948	8123	9793
1138	2608	4079	5548	7018	8488	9794
1209	2678	4168	5618	7088	8561	
1288	2747	4232	5688	7158	8628	
1348	2813	4288	5804	7228	8699	
1416	2888	4358	5825	7298	8768	

710 bonos serie D de $ 100

20	7158	14298	21438	28578	35718	42858
88	7228	14368	21508	28648	35788	42923
158	7298	14438	21578	28718	35858	43001
228	7368	14508	21648	28788	35928	43068
298	7438	14578	21708	28858	35998	43138
368	7508	14648	21788	28928	36068	43208
438	7578	14718	21858	28998	36138	43278
506	7648	14788	21928	29068	36208	43348
577	7718	14858	21998	29138	36278	43418
647	7788	14928	22068	29208	36348	43488
718	7856	14998	22138	29278	36418	43558
788	7928	15068	22208	29348	36488	43625
860	7998	15138	22278	29418	36557	43698
928	8068	15208	22348	29490	36628	43768
997	8138	15278	22418	29558	36698	43838
1068	8208	15348	22488	29628	36768	43908
1138	8278	15418	22558	29698	36838	43978
1207	8348	15488	22628	29768	36908	44048
1278	8421	15558	22698	29838	36972	44118
1348	8488	15628	22768	29908	37048	44188
1418	8558	15698	22838	29978	37118	44258
1489	8630	15768	22908	30048	37188	44328
1558	8698	15838	22978	30118	37258	44398
1628	8768	15908	23049	30188	37328	44469
1698	8838	15978	23118	30258	37398	44538
1768	8908	16048	23188	30328	37468	44608
1838	8978	16118	23258	30398	37538	44678
1908	9048	16188	23328	30478	37608	44748
1978	9118	16258	23398	30538	37678	44818
2048	9188	16328	23468	30608	37748	44872
2118	9258	16398	23536	30678	37818	44958
2188	9328	16468	23608	30748	37889	45028
2258	9398	16538	23678	30818	37958	45098
2328	9468	16608	23748	30888	38028	45168
2399	9538	16678	23818	30958	38099	45266
2468	9608	16748	23888	31028	38168	45308
2538	9678	16818	23958	31098	38238	45379
2608	9748	16888	24028	31165	38308	45448
2687	9818	16958	24098	31238	38378	45518
2748	9888	17028	24168	31308	38448	45588
2818	9958	17098	24238	31377	38518	45658
2888	10028	17168	24308	31448	38588	45676
2958	10098	17238	24378	31518	38658	45680
3028	10168	17308	24448	31588	38727	46246
3101	10234	17378	24518	31658	38798	46247
3168	10311	17448	24588	31728	38868	46248
3238	10378	17518	24658	31798	38938	46249
3308	10448	17588	24728	31868	39007	46250
3378	10518	17658	24798	31938	39078	46251
3448	10588	17728	24868	32008	39148	46252
3518	10658	17798	24938	32078	39213	46260
3588	10728	17868	25008	32148	39288	46261
3658	10798	17938	25078	32218	39358	46266
3728	10868	18008	25148	32288	39428	46267
3798	10919	18078	25218	32358	39498	46268
3868	11021	18148	25288	32428	39568	46269
3938	11078	18218	25358	32499	39638	46270
4008	11148	18288	25428	32568	39708	46271
4078	11230	18358	25498	32637	39778	46272
4148	11292	18428	25568	32708	39848	46288
4218	11353	18498	25638	32778	39918	46358
4287	11428	18568	25708	32848	39988	46428
4358	11498	18638	25778	32918	40058	46498
4428	11567	18708	25848	32988	40128	46568
4498	11638	18778	25918	33058	40198	46638
4568	11706	18848	25988	33128	40268	46708
4638	11778	18908	26058	33198	40338	46781
4708	11848	18988	26128	33268	40408	46848
4778	11918	19058	26197	33338	40478	46918
4848	11988	19129	26268	33408	40548	46988
4918	12058	19198	26338	33478	40618	47060
4989	12128	19268	26408	33548	40690	47128
5058	12197	19338	26478	33618	40758	47200
5128	12268	19407	26548	33688	40828	47268
5198	12338	19478	26618	33758	40898	47338
5268	12408	19548	26688	33828	40968	47414
5338	12478	19618	26758	33898	41038	47495
5408	12548	19688	26828	33968	41108	47548
5478	12618	19758	26898	34038	41178	47619
5548	12688	19828	26968	34108	41248	47688
5618	12758	19898	27038	34178	41318	47758
5688	12828	19968	27108	34248	41388	47828
5759	12898	20038	27178	34318	41458	47900
5828	12968	20108	27248	34388	41527	47968
5898	13038	20178	27318	34458	41598	48038
5968	13108	20248	27388	34528	41668	48108
6038	13178	20319	27458	34598	41738	48179
6108	13248	20388	27528	34668	41808	48248
6178	13317	20459	27598	34738	41879	48318
6248	13388	20528	27668	34808	41948	48388
6318	13458	20598	27738	34878	42018	48458
6388	13528	20668	27808	34950	42086	48528
6458	13598	20738	27878	35018	42158	48598
6528	13668	20808	27948	35088	42228	48668
6598	13738	20878	28018	35158	42299	48738
6668	13808	20950	28088	35230	42368	48808

6737	13878	21018	28158	35298	42438	48852
6808	13948	21088	28229	35368	42508	
6378	14018	21161	28298	35438	42578	
6948	14088	21228	28368	35508	42648	
7018	14158	21298	28438	35578	42718	
7088	14229	21368	28508	35649	42788	

Atrasados

PAGADEROS CON CUPÓN DE JULIO 1º DE 1905

Serie A de $ 5000—Nos.

37	177	317	456	599	738	877

Serie B de $ 1000—Nos.

81	1622	3021	4422	5821	7361	8767
222	1761	3161	4561	5961	7502	8902
360	1901	3300	4701	6102	7612	9041
502	2041	3472	4841	6381	7775	9281
642	2181	3582	4983	6520	7921	9321
781	2321	3721	5127	6660	8061	9462
1062	2471	3862	5261	6801	8201	9602
1202	2601	4001	5401	6941	8344	9741
1341	2741	4141	5542	7081	8482	9881
1481	2881	4281	5681	7222	8621	

Serie C de $ 500—Nos.

12	1552	3092	4641	6032	7432	8832
151	1692	3232	4772	6172	7572	8972
294	1835	3371	4912	6312	7713	9112
432	1972	3512	5052	6452	7852	9253
572	2112	3801	5192	6592	7992	9532
712	2252	3932	5332	6732	8132	9672
992	2392	4073	5472	6872	8272	9795
1133	2532	4200	5612	7012	8412	9796
1287	2672	4352	5803	7152	8552	
1412	2952	4492	5892	7292	8692	

Serie D de $ 100—Nos

64	7064	14204	21344	28484	35624	42764
204	7204	14344	21484	28624	35764	42904
344	7344	14484	21624	28764	35904	43044
484	7484	14624	21764	28904	36044	43184
620	7624	14764	21904	29044	36184	43324
764	7764	14904	22044	29184	36324	43464
904	7904	15044	22184	29324	36464	43604
1044	8044	15184	22324	29489	36604	43744
1184	8184	15324	22464	29604	36744	43884
1324	8324	15464	22604	29744	36885	44024
1464	8466	15604	22744	29884	37024	44164
1604	8604	15744	22884	30024	37164	44304
1744	8744	15884	23024	30164	37304	44444
1884	8884	16024	23164	30304	37444	44584
2024	9024	16164	23304	30444	37584	44724
2164	9164	16304	23444	30584	37724	44864
2304	9304	16444	23584	30723	37864	45003
2444	9444	16584	23724	30864	38004	45144
2584	9584	16725	23864	31004	38144	45284
2724	9724	16864	24004	31144	38284	45424
2865	9864	17004	24144	31284	38419	45560
3004	10004	17144	24284	31424	38564	45681
3144	10144	17284	24424	31564	38704	45700
3284	10284	17424	24564	31704	38844	46244
3424	10424	17565	24704	31844	38984	46245
3564	10564	17704	24844	31984	39124	46265
3704	10704	17844	24984	32124	39264	46404
3844	10844	17984	25124	32264	39404	46545
3984	11021	18124	25264	32404	39544	46684
4124	11124	18264	25404	32544	39684	46824
4204	11262	18404	25544	32684	39824	46834
4264	11405	18544	25684	32824	39964	46964
4404	11544	18684	25824	32964	40104	47104
4544	11684	18824	25977	33105	40244	47246
4684	11824	18964	26104	33244	40384	47393
4824	11964	19104	26244	33384	40524	47505
4964	12104	19244	26384	33524	40664	47664
5104	12244	19384	26523	33664	40804	47804
5244	12384	19524	26664	33804	40944	47944
5384	12524	19664	26811	33944	41084	48084
5524	12664	19804	26944	34084	41224	48224
5664	12804	19944	27084	34224	41364	48364
5804	12944	20084	27224	34364	41504	48504
5944	13084	20224	27364	34505	41644	48644
6084	13224	20364	27504	34644	41785	48925
6224	13364	20504	27644	34784	41924	
6364	13504	20644	27784	34924	42066	
6504	13644	20784	27924	35064	42204	
6614	13784	20924	28064	35204	42344	
6784	13924	21064	28204	35344	42484	
6924	14064	21204	28344	35484	42624	

PAGADEROS CON CUPÓN DE JULIO 1º DE 1904

Serie A de $ 5000—Nos.

386	886

Serie B de $ 1000—Nos.

581	5141	8101
1621	6181	8181
2501	6481	8343
4821	6902	9062

Serie C

454	2834	5634	8368
1085	3254	6754	8784
2204	4450	6824	9554
2275	4833	7524	

Serie D

214	10154	19608	27164	33884	40884	46904
985	10294	19814	27514	33960	40954	47044
2174	11484	20164	27724	34234	41234	47114
2244	11694	20654	27934	34724	41304	47260
2804	11834	21494	28074	35214	41584	47685
3224	12118	22054	28144	35284	41934	47744
4204	12324	22614	28284	35564	42564	47885
5604	12884	23034	28424	35648	42704	47954
6094	13024	23524	28704	35914	42914	48304
6304	13444	23594	28984	35984	42996	48374
6444	13514	23664	29334	36264	44174	48896
6584	14144	23804	29544	36544	44314	49031
6794	15194	24364	29964	36824	44384	49054
7074	15404	24434	31364	36964	44524	49055
7214	15544	24504	31854	38294	44664	49056
7354	15824	24574	31994	38504	45154	49057
7424	16034	24644	32554	39344	45504	49091
7634	16454	24714	32694	39624	46240	49100
7704	16524	24854	32764	39764	46241	
8824	16734	25064	33044	39834	46274	
9314	17714	25554	33114	40394	46484	
9804	18274	25624	33394	40674	46764	
9944	18485	26184	33464	40744	46834	

Fondos Públicos á oro de 4 1/2 o/o

LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1887—VENCIMIENTO DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1905.

Serie B de $ 500—14 títulos—Nos.

406	827	954	1168	1387
466	877	983	1184	1414
545	948	1032	1255	

Serie C de $ 1000—6 títulos Nos.

77	83	133	154	300	415

Serie D de $ 5000—4 títulos Nos.

151	187	300	361

(En los vencimientos atrasados, los números de las columnas pares corresponden al cupón con que deben presentaase los títulos).

El pago de los títulos enumerados, así como el de la renta correspondiente se efectuará en la Tesorería de esta Oficina del 1º al 10 de Julio próximo (excepto los fondos públicos á oro cuyo pago se hará del 1º al 10 de Septiembre) y en los mismos días de los meses subsiguientes, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—*El Secretario.*

v-10-Julio.

Administración de Impuestos Internos

INSCRIPCIÓN DE ALAMBIQUES

Por resolución del señor Administrador se hace saber á los poseedores de alambiques existentes en farmacias, droguerías, laboratorios etc., ó empleados en otros usos, cuyo registro no se exigía hasta el presente, que deben declararlos en el término de 60 días desde la fecha. Los de la Capital Federal en el Control Técnico, Rivadavia 413 y los del resto de la República en las respectivas Inspecciones de Impuestos Internos, bajo pena de aplicarles á los contraventores las sanciones de la ley.—*J. S. Aráoz.* v-14-Septiembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita á don Carlos Ruis ó Ruiz y á Ramón Basso ó Bazo y á toda otra persona que se considere con derecho á cinco paquetes marca A F C números 242426 y 242223 venidos por el vapor «Olympo» entrado al puerto el día 9 de Junio ppdo. para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de ocho días, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº 91 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios: Aduana de la Capital, Julio 7 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.*

v-17-Julio.

Se notifica al dueño y á toda persona que se considere con derecho á noventa y seis docenas pares de guantes apresados por el Resguardo á bordo del bote «Lola Salvato» el 9 de Abril ppdo., la siguiente resolución del señor Administrador de esta Aduana.» Julio 4 de 1905.—Atento á lo que informa precedentemente la Oficina de Vistas y á fin de evitar el deterioro y desvalorización de la mercadería, en perjuicio de los intereses fiscales y de los particulares que tengan parte en este juicio, conforme á lo dispuesto en el art. 64 de la ley de Aduana se resuelve: Intímase al dueño y á las personas que se consideren con derecho á la partida de guantes que se encuentran embargados en esta Aduana, para que los retiren dentro del término de diez días, previo pago de los derechos fiscales y depósito del valor de los efectos en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Administración, bajo apercibimiento de que vencido este plazo, se procederá sin más trámite á la venta en público remate, depositándose su producido á las resultas de este juicio. Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial y en «El Pueblo». Alejandro Calvo».—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Julio 7 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.*

v-19-Julio.

Se notifica al dueño y á toda persona que se considere con derecho á un cajón de guantes marca FM, número 83 detenido por el Resguardo con fecha 13 de Junio ppdo. conjuntamente con una partida de huevos, venidos por el vapor «Tritón» en su viaje del 12 de Junio ppdo., la siguiente resolución del señor Administrador de esta Aduana. «Buenos Aires, Julio cinco de 1905.—Atento á lo que informa precedentemente la Oficina de Vistas y á fin de evitar el deterioro y consiguiente desvalorización de la mercadería en perjuicio de los intereses fiscales y de los particulares que tengan parte en este juicio y conforme á lo dispuesto por el artículo 64 de la ley de Aduana, se resuelve: Intímase al dueño y á las personas que se consideren con derecho al cajón de guantes que se encuentra embargado en esta Aduaua, para que los retiren dentro del término de diez días previo pago de los derechos fiscales y depósito del valor de los efectos en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Administración, bajo apercibimiento de que, vencido este plazo, se procederá sin más trámite á la venta en público remate depositándose su producdo á las resultas de este juicio.—Notifíquese por edictos, en el Boletín Ofical y en el Diario Español».—Alejandro Calvo.—Se cita asimismo al dueño del citado cajón, ó á los que se consideren con derecho á él, á los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del mismo término de diez días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 4 letra Y, que se sigue can motivo de aquella detención, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, Aduana de la Capital, Julio 6 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.*

v-18-Julio.

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á Pedro Achen y á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca S H nº 5 Hamburgo (en cuadrado) venido por el vapor «Tucumán» entrado al puerto en Diciembre último y que contiene camisas de algodón para hombre y pantalones de algodón, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de ocho días á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente 23 letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución

prescindiendo de su intervención en el juicio. —Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Junio 28/905.—*Antonio L. Marcenaro,*
v-10-Julio

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, doña Ubalda C. de Toledo por sí, y en representación de su hija menor Petronia Waldina Ester, solicitando pensión como viuda é hija respectivamente del extinto jubilado Juan José Toledo.—Buenos Aires, Junio 30 de 1905..—*R. Egusquiza.*—Secretario. v-11- Julio.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la fecha á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en el río Paraná en jurisdiccion de la Subprefectura de Villa Constitución, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4. 13mts. manga 1, 10mtrs. Puntal 0, 48mtrs, plan 0, 93 la que se compone de cuatro barrotes de pino de tea por curvas, rodas de proa de pino de tea y popa cuadrada forrada en pino blanco.

En el plan de la canoa se encontraron los siguientes artículos: un rempujo, un fierro calafate, un martillo sin mango, una chuza sin mango, un mecha de taladra, un grillete de ca dena (chico) sin el perno, un par estribos de hierro, varíos anzuelos y una vaina de cuero para cuchillo.

Se previene que esperado el plazo señalado se procederá con areglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 17 de 1905.—*Lorenzo A. Irigarai.*
v-27 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos vigas de madera de pino de tea encontradas en el río Paraná en jurisdicción del puerto de Villa Constitución y cuyas dimensiones son las siguientes: una de 10 m. 78 cent. de largo y de 0,30x0,30 y la otra de 6 m. 40 cent. de largo y 0,30x0,30.—Buenos Aires, Junio 13 de 1905.—*Lorenzo Irigaray.*
v-22-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote que se encuentra depositado en la Subprefetnra del puerto de Campana y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4. 65m. manga 1,62.—puntal 0. 61m.—Curvas de algarrobo 22 pares, casco tinglado de pino blanco, el que fué secuestrado por carecer de matrícula, previniéndose que si en dicho término no fuera reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes. —Buenos Aires, Junio 5 de 1905.—*Enrique Victorica (hijo).* v-15 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una pequeña canoa, encontrada en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Lavalle y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora, 3,75 m.—manga 1,25 m.—puntal 0,500., previniéndose que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 5 de 1905.—*Enrique Victorica (hijo)*
v-15 Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Euladislao ó Ladislao González,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Buenos Aires 9 Junio de 1905. *Germán Wernicke,* Secretario.
Sin cargo v-24 de Julio.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de quince días, á contar desde la fecha del presente aviso, para la prosecución de las obras de ensanche del edificio del Colegio Nacional de La Rioja que aun faltan hasta completar el proyecto de construcción, y de acuerdo en un todo con los antecedentes que sirvieron de base para la realización del acto anterior, y que los concurrentes al nuevo concurso pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y del Juzgado Federal de La Rioja, en donde estarán á su disposición.

Las propuestas serán extendidas en papel sellado nacional de valor de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las restantes, acompañadas de un depósito hecho en el Banco do la Nación Asgentina á la orden del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, por la suma de *setecientos* pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales al valor corriente en plaza, y su apertura tendrá lugar simultáneamente en el despacho del Subsecretario de Instrucción Pública y en el del Juez Federal de La Rioja, el día 15 de Julio próximo á las 3 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno en la Capital, y del señor Escribano Secretario del mencionado Juzgado en dicha provincia.—Buenos Aires Junio 30 de 1905.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.*
v-15-Julio.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 15 del corriente mes, á las 3 p. m. para la provisión de: paños, cotín, lienzo, lonetas, lona, entretela, percalina, raso, brin, arpillera, barbijos, cepillos, baterías de cocina, toallas, zuecos, cueros tafilete, mantas, medias, camisetas, calzoncillos, filetes, bocados, maletas, frenos, tiradores para pantalón y juegos servicios de mesa. Todo de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones existentes en Secretaría á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Julio 6 de 1905.—*El Secretario.* v-15-Julio.

Llámase á licitación pública para el día 13 del corriente mes, á las 3 p. m., para la provisión, con destino al Ejército Nacional, de paños, lonas, barbijos, cepillos, baterías de cocina, camisetas, calzoncillos, frenos, tiradores para pantalón, etc., etc.; todo de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones existentes en Secretaría, á disposición de los interesados. —*El Secretario.* v-12-Julio.

ARRENDAMIENTO DEL CAMPO DE LOS ANDES (EX MELOCOTON)

Llámase á propuestas hasta el 1o de Agosto próximo para el arrendamiento por el término de tres años del Campo de los Andes (ex Melocotón) de una superficie aproximada de 85.000 hectáreas, situado en la Provincia de Mendoza, comprendido sus grandes potreros alfalfados, campos, viñedos, molino, bodega, maquinarias, etc.

El pliego de condiciones puede ser examinado en la Intendencia de Guerra, en la Intendencia del Campo de los Andes (Tunuyán) y en las Mayorías de los Regimientos 4 de Artillería de Campaña y dos de Artillería de Montaña ubicados en Mendoza y San Juan, respectivamente.

Las propuestas serán abiertas en la Intendencia de Guerra Capital Federal, el día 1o de Agosto próximo venidero á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.
v-31-Julio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENANZA

El Prefecto General de Puertos, competentemente autorizado por el Ministerio de Marina,

DISPONE:

Art. 1o Desde el 1o de Enero de 1906, se llevará por la Oficina de Ultramar y Cabotaje el Registro General de las tripulaciones argentinas de la Marina Mercante Nacional y de los de bandera extranjera radicados en el país y que efectúen el comercio de cabotaje.

Art. 2o Para la inscripción en el Registro se requiere ser ciudadano natural ó legal, tener más de 18 años de edad y estar domiciliado en la República.

Art. 3o El Registro contendrá los siguientes datos: nombre y apellido, lugar de nacimiento, edad, estado, domicilio, filiación, buque en que está embarcado, fecha y punto del embarque ó desembarco, clase en que sirve, duración del contrato.

Art. 4o Practicada la anotación en el Registro, se entregará al interesado una libreta con la constancia de los datos antes expresados.

Art. 5o Bajo pena de una multa de $ 20 m/n., queda prohibido á los capitanes y patrones la admisión en su rol de ciudadanos no inscriptos. A este efecto siempre exigirán la presentación de la libreta de matrícula, que conservarán á bordo hasta el desembarco del interesado, anotando la fecha en que éste tuviera lugar y firmando la libreta; todo embarque y desembarco se verificará con intervención de la respectiva Prefectura ó Subprefectura, concurriendo á ella el inscripto.

Art. 6o Fuera de la Capital, llevarán los Subprefectos registros parciales con los datos del artículo 3, los que comunicarán inmediatamente á la Prefectura General para su asiento en el Registro General y la expedición de la libreta de matrícula.—*Rafael Blanco.*
v-11-Julio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, fecha 21 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley no 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito no 13

Belgrano, de 24 de Noviembre á Liniers.
Alsina, de 24 de Noviembre á Liniers.
Victoria, de Loria á Liniers.
Victoria, de Loria á Pringles.
San Carlos, de Loria á Liniers.
Liniers, de Rivadavia á Moreno.
Loria, de Rivadavia á Venezuela.

Pringles, de Rivadavia á Victoria.
B. Mitre, de Salguero á Medrano.
Díaz Vélez, de Salguero á Medrano.
Potosí, de Salguero á Medrano.
Inca, de Salguero á Medrano.
Salguero, de F. C. O. á Cangallo.
Bulnes, de B. Mitre á Potosí.
Billinghurst, de Díaz Vélez á Cangallo.
$adí Carnot de B. Mitre á Cangallo.

Distrito nº. 17

Pasco, de Méjico á Independencia.
Jujuy, de Estados Unidos á Europa.
Catamarca, de Méjico á Estados Unidos.
Catamarca, de Humberto 1º á San Juan.
Catamarca, de Venezuela á Méjico.
Dean Funes, de Independencia á San Juan
Dean Funes, de Venezuela á Méjico.
Urquiza, de Independencia á Europa.
Chile, de Pasco á Alberti.
Chile, de Dean Funes á Rioja.
Independencia, de Jujuy á Dean Funes.
Independencia, de Rioja á Urquiza.
Estados Unidos, de Saavedra á Jujuy.
Estados Unidos, de Catamarca á Rioja.
Europa, de Jujuy á Urquiza;
Humberto 1º, de Rioja á Urquiza.
San Juan, de Catamarca á Dean Funes.

Distrito nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Pueyrredón.
San Luis, de Nueva Granada á Pueyrredón.
San Luis, de Bustamante á Laprida.
Viamonte, de Nueva Granada á Pueyrredón
Tucumán, de Anchorena á Pueyrredón.
Tucumán, de Gallo á Billinghurst.
Zelaya, de Bermejo á Laprida.
Lavalle, de Pueyrredón á Nueva Granada.
Lavalle, de Anchorena á Sadí Carnot.
Guardia Vieja, de Gallo á Laprida.
Guardia Vieja, de Bermejo á Anchorena.
Humahuaca, de Gallo á Laprida.
Corrientes, de Pueyrredón á Nueva Granada.
V. Gómez, de Nueva Granada á Anchorena.
Cuyo, de Nueva Granada á Billinghurst.
Pueyrredón, de Córdoba á Valentín Gómez.
Nueva Granada, de Cangallo á V. Gómez.
Ecuador, de Cangallo á V. Gómez.
Bermejo, de Cuyo á Cangallo.
Laprida, de San Luis á Corrientes.
Gallo, de Córdoba á Lavalle.
Bustamante, de Córdoba á Guardia Vieja.
Billinghurst, de Lavalle á Tucumán.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 16 de Agosto próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 16 de Octubre de 1905.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-31-Julio.

Se llama á licitación para la construcción de las obras de saneamiento del establecimiento «Recoleta» de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones, que los interesados podrán consultar en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, calle Rivadavia 1255 todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de Julio próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Junio 26 de 1905.—*Federico C. Stavelius.* Secretario. v-27 Julio.

Se llama á licitación para construir el edificio para casa de administración en la ciudad de Jujuy, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p.m. del día 4 de Agosto próximo ó en el Juzgado de Sección de Jujuy hasta el día 28 de Julio próximo en los formularios que se entregarán á los interesados.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración la propuesta que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en ta ciudad de Jujuy, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 4 de Agosto próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 23 de Junio de 1905.—*Federico C. Stavelius.* Secretario. v-4-Agosto.

LICITACIÓN

Se llama á licitación para ejecutar obras complementarias de la red de cloacas en el Distrito 29. según se describen en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los intereteresados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Cada licitante presentará dos propuestas en formularios que se les entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de aumento ó de rebaja sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de aumento ó de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Cada proponente acompañará á su propuesta un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de las obras segun su propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 11 (once) de Julio próximo á las 2 p.m. en el salon de Sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* secretario. v. 11-Julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de las siguientes obras en Puerto Militar:

a) Un galpón de cargas, otro para locomotoras y dos casillas para Aduana y Subprefectura.
b) Adoquinado de granito sobre una supérficie de cinco mil quinientos metros cuadrados (5.500 m²).
c) Muelles de hormigón armado.

Las propuestas deberán presentarse antes del día 15 de Julio próximo á las 2 p. m. en la Dirección General de Obras Hidráulicas, donde serán abiertas en presencia de los proponentes que desearen concurrir al acto.

Las bases de licitación, pliegos de condiciones, especificaciones y demás documentos podrán consultarse en la mencionada repartición (Casa de Gobierno 3er piso) donde estarán á disposición de los interesados hasta el dia fijado para la licitación.

Las propuestas deberán hacerse por uno ó más de los grupos indicados anteriormente.

Se hace saber que podrán tambien presentarse propuestas hasta el dia y hora indicados en el Juzgado Federal de Bahia Blanca, donde encontrarán los antecedentes necesarios para consultar.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—*Juan Darquier,* Ing. Principal. v-15-Julio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 y 45 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones para draga. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-de-Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 y 30 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente carretero sobre el río Salado en Santiago del Estero. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-de-Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 p. m. para la provición de pernos, bujes y eslabones para dragas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17 Agosto.

Llámase á licitación pública para las obras de irrigación en Villa Santa Rosa (San Luis) y de desviación del arroyo «El Salto» (San Luis). Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad hasta el día 17 de Julio próximo en que se abrirán las propuestas á las 3 p.m. y á las 3 y 15 p.m., respectivamente. v-17 Julio.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la provisión de motores y máquinas útiles con destino á los Talleres del Riachuelo y del Paraná. — Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-Agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Por disposición superior, se hace saber á los siguientes señores que deben concurrir á la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio, en el término de treinta días, á reponer los sellos que corresponden, en su respectivos expedientes, bajo apercribimiento de lo que hubiere lugar:

Alfonsín y Pourchelo, Exp. A-320-1905; Andreguetti y Severino, Exp. A-2272-1902; Aguirre Eleuterio, Exp. A-3169-1904; Anchorena Aaron, Exp. A-710-1904; Avila Valerio C., Exp. A-2251-1904; Asunción Camila de, Exp. 766-99; Amandi Manuel, Exp. A-398-901; Barilari Mariano, Exp. B-3570-901; Bohon é Isardi; Exp. B-2964-902; Barton E., Exp. B-3788-903, Balaija Mariano, Exp. B-4101-903; Bouchet Juan P., Exp. B-477-905; Begüé Aureliano, Exp. B-2628-900; Boutet Luis, Exp. B-391-904; Beterette Santiago, Exp. B-858-903; Berger Pedro, Exp. B-2097-905; Bódalo José Mª, Exp. B-242-905 y D-1263-905; Balbi Juan, Exp. B-1095-902; Clemente Manuel D., C-3401-901; Castro Ramón M., Exp. C-1150-901; Cortés Gaudencio, Exp. C-90-902; Chapeaurouge José, Exp. C-3399-99; Cerda Juan J., Exp. C-2400-903; Cabrera Nabor

Exp. C-563-903; Cagnoli Aurelio; Exp. C-4016 903; Christiamen Ch., Exp. C- 3491-902; Coni Fernández, Exp. C-3376-900; Barvalho L. Montero de, Exp. C-815-99; Compañía Internacional Cial., Exp. C-2607-904; Cioni Genaro, Exp. C-479-905; Casares Ernesto, Exp. C-2046-901; Croppi Enrique, Exp. C-170-99; Compañía Minera La Concordia, Exp. C-1349-905; Díaz Antonio, Exp. D-3170-904; Dermadeo Teodoro, Exp. D-2127-901; Delbino Juan, Exp. D-1918-905; Danieri Mercedes B. de, Exp. D-1398-94 Evans Jorge, Exp. E-3586-904; Estrada y Delfino, Exp. E-359-904; Echevers Bernardo, Exp. E-2222-905 y E-1083-905; Escribano Juan, Exp.; E-1430-904; Fontana Ludovico, Exp. F-2487-902; Freire Marcelino, Exp. E-1915-900; Ferreyra de la Cruz, Exp. F-186-902; Ferrano Alejandro, Exp. F-495-900; Freytas Leinel, Exp. F-769-99; Fuente Gregorio de la, Exp. F-3501-902; Gallo Antonio, Exp. G-1154-y 3954-903; Granada José, Exp. G-299-94; Gilderdale Arturo, Exp. G-771-903; Grenil Bernardino, Exp. G-1372-901; Ghio Victorio, Exp. G-582-904; Garcia José D., Exp. G-862-904; Galmarini Pedro, Exp. G-789-902; Guidazzerati Julio, Exp. G-1903-904; Gori Gervasio Exp. G-374-905; Hautal Rodolfo, Exp. H-3360-904; Hausen E. Exp. H-1899-902; Hoppe Cristóbal, Exp. H-454-902; Harambuse (Sucesión de), Exp. H-2815-904; Hoffmann Pablo, Exp. H-2086-904; Helmann Gabriel, Exp. H-2403-904; Hoz Manuel de la Exp. H-1533-904; Honoré y Frantz, Exp. H-3740-903; Yturralde Pedro, Exp. Y-675-903; Ibarra Joaquín, Y-2770-900; Yllin Nicolás, Exp. Y-4802-900; Jhonson y Cía., Exp. Y-2640-903; Kasilister Eduardo, Expediente K-1375-905; Kroeger Constantino, Exp. K-2516 904; Laurence Martín, Exp. L-0874-098; Lozano Moisés, Exp. L- 2137-903; López Diego J. Exp. M-0864-903; Leupold K. Exp. L-2433-900; Lafont y Pointu Exp. L-959-903; Lafontaine León F. Exp. L-2800-900; Lafontaine Hnos. Exp. L-1432-900; Laurence Juan, Exp. L-1541-97; Le Roux G. Exp. L-2650-002; Larralde Martín, Exp. L-42-98 y L-737-905; Lahetjuzan B. Exp. L-42-98; Lódola Ricardo R. Exp. L-1480-904; Lascano Tomasa B. de Exp. L-1852-903; López Francisco, Exp. L-1465-902; Magnani Pascual, Exp. M-2943-904; Mouza Ramón, Exp. M-2566 -903; Maglione y Domínguez, Exp. M-2929-903; Gerold Camilo, Exp; M-3342-902; Molina Samuel, Exp. M-942 y M-943-98; Mouquat J. M. Exp. M-2909-904; Marcedon Angusto, Exp. M-2261-902; Nison Gelet, Exp. N-2052-904; Nacimiento Luisa G. de, Exp. N-772-99; Otero Josefa C. de, Exp. O-1165-94; Orozco A. Exp. O-286-902; Olivero Manuel, Exp. Q-1548-900; Orengo Alejandro, Exp. O-731-98; Oliver Tomás E., Exp. O-2863-904; O'Connor Eduardo, Exp. O-1833-900; Otaegui Leonilda, Exp. O-1080-903; Ortiz y Cía. Stgo, Exp. O-1010-903; Planas Juan y Mariano, Exp. P-2592-904; Pratto Salvador, Exp. P-2066-901; Pizano Juan S., Exp. P-1110-903; Paula Serafín J., Exp. P-778-99; Pacheco y Anchorena, Exp. P-2840-904; Pizana Manuel, Exp. P-2102-904; Pardal Juan, Exp. P-3728-902; Pruden y Hand, Exp. P-1374 903; Pargade Juan, Exp. P-1592-904; Piñero Osvaldo, Exp. P-1143-904; Pastorini José C., Exp. P-2245-903 y P-2642-904; Picasso Agustín, Exp. P-384-904; Pardo Ramón, Exp. P-1681-96; Palmiere Julio, Exp. P-2759-904; Ques José A. Exp. Q-343-903 y Q-3233-904; Ques Vidal, Exp. Q-3232-904; Rosales Sabino Exp. R-1368-95 Rhode Jorge J, Exp. R-1633-905; Rivadavia Isabel C. de Exp. R-1191-94; Ruiz Mateo, Exp. R-1070-904; Ribotton Luis, Exp. R-2387-903; Ressig y, Exp. R-2831-902; Ramazco L., Exp. R-2742-903; Ronaix Prospero, Exp. R-845-98; Roa Julián de la, Exp. R-2034-903; Rueda Arturo P., Exp. R-523-905; Santos Salvador Exp. S-1276-903; Siewert Carlos, Exp. S-2122/904 y S-2911/901; Sociedad Secadora y Elevadores de Granos, Exp. S-1156-905; Suárez León, Exp. S-3490-905; Stubernach N., Exp. S-2018-903; Salazar Norberto, Exp. S-2427-902; Serra Carmen P. de, Exp. S-2085-904; Sciesa Margarita V. de, Exp. S-548-902; Saavedra José, Exp. S-956-902; Siri Miguel A., Exp. S-1141-904; Schloppi Godofredo, Exp. B-2097-905; Tarragó Juan, Exp. T-1556-905; Theulé Hipólito. Exp. T-2663-903; Torre Urizar, Exp. T-2458-904; Tanner Enrique, Exp. T-2234-903; Terrolini Pablo, Exp. T-875-900; Urretar Proji y Cía., Exp. U-3315-902; Urdaniz y Cía; Exp. U-98-901; Verdia Augusto, Exp. C-178-900; Vigneau Margarita S. de, Exp. V-1055-99; Viaggio Luis Exp. V-2370-904; Vallejos Higinio, Exp. V-963-902; Vélez Carlos, Exp. V-2138-98; Viera Neto A: Exp. V-816-99; Vázquez Benito, Exp. V-3515-901, — Buenos Aires, Junio 3 de 1905. — *B. Deco d.*

v-12-Julio

División de Minas y Geología

DEPÓSITOS DE GARANTÍA

Se previene á los interesadss que en adelante los depósitos de garantía exigidos por el decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. para obtener permiso de reconocimiento de aluviones auríferos deberán ser depositados en la Oficina «Depósitos y Garantías» del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Agricultura expresando el objeto del depósito. — Buenos Aires, Junio 30 de 1095. — *E. Hermitte.* Jefe de la División. v-5-de Agosto.

A S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Federico Olshausen, mayor de edad, viudo, de profesión comerciante, domiciliado calle 25 de Mayo nº 35, Capital Federal, ante el señor Ministro con debido respeto expone: Que conociendo la existencia de un yacimiento de mica en el Territorio del Río Negro, y contando con todos los recursos y elementos necesarios para verificar su extensión é importancia, solicita le sean concedidas las cuatro unidades para su cateo y exploración, siendo el terreno á mi concepto de propiedad del fisco y no está labrado, ni cercado ni cultivado. La ubicación del terreno cuyo cateo y exploración se pide se halla á quince leguas más ó menos al Norte de la confluencia de los ríos Neuquen, Limay y Río Negro, sobre la alta planicie ó meseta grande y frente al río Colorado y la Estancia de Córdoba en la Sección XXV del territorio del Río Negro, y pasa á distancia de una legua al Este más ó menos una carretera desde la Estación Kilómetro 1190 F. C. Sud, hacia el Río Colorado y Pampa Central, Secciones XXV y XXIV de la misma. Es justicia. — Federico Olshausen. — Buenos Aires, Junio 9 de 1905. — Presentada esta solicitud hoy nueve de Junio de mil novecientos cinco á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste. — E. Garrido. — Buenos Aires, Junio 10 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Junio 17 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 25 del Código de Minería y fíjese cartel-aviso en las puertas de la División. — *E. Hermitte.*

Nº 251 v 10 Julio.

A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura. — Federico Olshausen, mayor de edad, viudo, de profesión comerciante, domiciliado calle 25 de Mayo nº 35 Capital Federal, ante el Señor Ministro con debido respeto expone. — Que conociendo la existencia de un yacimiento de mica en el Territorio del Río Negro, y contando con todos los recursos y elementos necesarios para verificar su extensión é importancia, solicita le sean concedidas cuatro unidades para su cateo y exploración, siendo el terreno á mi concepto, de propiedad del fisco, no está labrado, ni cercado ni cultivado. — La ubicación del terreno cuyo cateo y exploración solicito, se halla á 10 leguas más ó menos al Norte de la confluencia de los Ríos Neuquen, Limay y Río Negro; y sobre la alta planicie ó meseta grande cerca la aguada «Los Pajaritos» entre los citados ríos y el Río Colorado en la Sección XXV del Territorio del Rio Negro; pasa por el mismo terreno una carretera desde la Estación Kilómetro 1190 F. C. Sud, hacia el Río Colorado y á la Pampa Central, Secciones XXV y XXIV. — Es justicia. Federico Olshausen. — Buenos Aires Junio 9 de 1905. — Presentada esta solicitud hoy nueve de Junio de mil novecientos cinco á las dos y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. — Conste. — Garrido. Buenos Aires, Junio 10 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Junio 17 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería y fíjese cartel-aviso en las puertas de la División. — *E. Hermitte.*

Nº 252-v-10-Julio.

A S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Federico Olshausen, mayor de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, domiciliado calle 25 de Mayo nº 35, Capital Federal, ante el señor Ministro con debido respeto, expone: Que conociendo la existencia de aluviones auríferos en el Territorio del Río Negro, y contando con todos los recursos y elementos necesarios para verificar su extensión é importancia, solicita le sean concedidas cuatro unidades para su cateo y exploración; el terreno donde quedan ubicados estos aluviones pertenece en parte á particulares, y no se halla labrado, cercado ni cultivado. — La ubicación del terreno cuyo cateo y exploración se pide se halla en el paraje denominado «Río Seco» á 5 leguas más ó menos al Norte de la confluencia de los Ríos Neuquen, Limay y Río Negro y al Este del Río Neuquen y Fortín Vidal; y pasa por el terreno una carretera desde la estación kilómetro 1190 del F. C. Sud hacia el Río Colorado y Pampa Central. — Es justicia. — Federico Olshausen. — Buenos Aires, Junio 9 de 1905. — Presentada esta solicitud hoy nueve de Junio de mil novecientos cinco á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Junio 10 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Junio 17 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería y fíjese cartel-aviso en las puertas de la División. — *E. Hermitte.* Nº 253-10-v-Julio.

Buenos Aires, Junio 7 de 1905. — Excmo. Señor Ministro de Agricultura. Diego Rogers y Gustavo Hirsch, el primero soltero y el segundo casado, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre el Río Neuquen entre los arroyos Ralueco y Los Manzanos, partiendo de los puntos a. y. c. marcados en el croquis, sobre la margen del Río Neuquén que distan entre sí 2.000 m. y tirando desde estos puntos una línea hacia el Este de 100 hectómetros, siendo su límite Oeste Río Neuquen, al Este la Cordillera del Viento, al Sur el límite Norte del cateo concedido á don Enrique Wuille Bille y Luis R. Scheiner, formando una superficie total de 2.000 hectáreas. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado. Es justicia. Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. — Es también justicia. — Diego Rogers, Gustavo Hirsch. — Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Junio 9 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — B. Decoud. — O. M. — Buenos Aires, Junio 12 de 1905. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1905. — Regístrese y publíquese de conformidad al art.

25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. — *E. Hermitte.*

Nº 258 v-11-Julio

Buenos Aires, 7 de Junio de 1905. Excmo. Sr. Ministro de Agricultura. — Enrique Wuille Bille y Luis R. Scheiner, ambos casados, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre nº 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre el río Neuquen, entre los arroyos Rahueco y Los Manzanos, tomando como límite Sur, el límite Norte del cateo concedido á don J. Sánchez López y Guillermo Schmidt, 2.000 m. al Norte, y 100 héctometros al Este, á partir del río Neuquen, formando su límite Oeste el río Neuquen (a) y (b) y su límite Este, la Cordillera del Viento, según el croquis adjunto, formando una superficie total de 2.000 hectáreas. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado. — Es justicia. — Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. — Es también justicia. — Luis R. Scheiner. — E. Wuille Bille. — Presentada esta solicitud hoy siete de Junio del mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificados los interesados, del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. — Conste. — E. Garrido. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde. — B. Decoud. — Buenos Aires Junio 12 de 1905. Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Junio 23 de 1905. Regístrese y publíquese de conformidad al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. — *E. Hermitte.*

Nº 259 v-11 Julio.

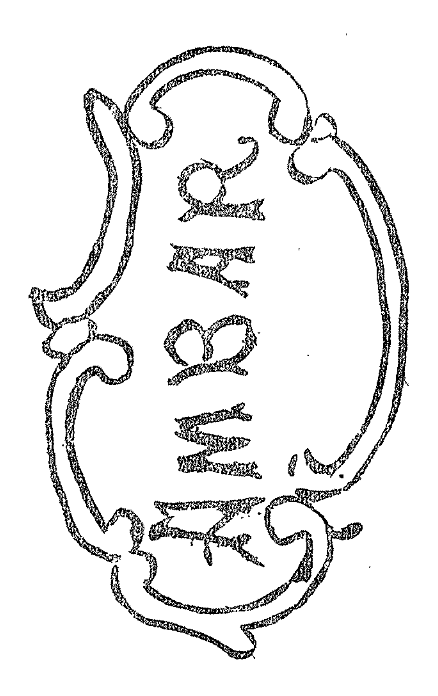
Buenos Aires, Marzo 22 de 1905. — Al Excmo. señor Ministro de Agricultura. Juan Sánchez López y Guillermo Schmidt, ambos mayores de edad y casados, el primero comerciante y el 2º minero, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis F., adjunto: desde el punto a, situado á 2.500 m. al Norte de la desembocadura del arroyo Rahueco en el Neuquen, se tirará una línea recta de 2500 metros hacia el Este (punto b). Desde este punto se tirará otra línea hasta el punto marcado con c, que dista también 2500 m. de la orilla del río Neuquen, y por el Oeste, el río Neuquen, lo que forma una superficie total de 2.000 hectáreas próximamente. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Nuestra solicitud no afecta los derechos indicados por el art. 70 del Código de Minería y es nuestro propósito garantirnos la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. Para efectuar el reconocimiento solicitado, contamos con un capital de $ 2,500 c/legal. El certificado de depósito por la suma de cincuenta pesos á la orden de ese Ministerio, equivalente al 2 % de dicho capital, va agregado á la presente. Por tanto, rogamos á V. E. se sirva acordarnos el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia. Guillermo Schmidt. J. Sánchez López. Otrosi digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. J. Sánchez López. — Presentada esta solicitud hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cinco, siendo las doce y cuarenta y cinco pasado meridiano. Conste. — Garrido. — Marzo 24/905. — Informe la División de Minas, Geología é Hidrología. — Decoud, Of. Mayor. — Abril 4 de 1905. — Habiéndose solicitado con anterioridad pertenencias mineras en la zona pedida por los señores Juan Sánchez López y Guillermo Schmidt, según consta en el expediente nº 2431-1902, notifíquese á los interesados que esta solicitud queda reservada hasta tanto se reciban los informes solicitados á las autoridades del Territorio. — E. Hermitte. Me notifiqué en esta fecha Abril 4/1905. Guillermo Schmidt. — Buenos Aires, Junio 19 de 1905. — Habiendo sido declaradas de aprovechamiento común las pertenencias para establecimiento fijo, solicitadas en el arroyo Huingancó por los señores Mac Clelland y Sandiford, por superior decreto de fecha 15 de Junio corriente, y hallándose la presente solicitud de acuerdo con el superior Decreto del 3 de Marzo ppdo., regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados que debe quedar excluído del presente reconocimiento el espacio ocupado por las pertenencias solicitadas por los señores Guillermo Schmidt, Guillermo Achenbach y Alfredo Hirsch. — *E. Hermitte*

Nº 257-v-11-Julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 15.744



Julio 3 de 1905. — Pedro J. Martirené. — Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14 y 64. v-10-Julio.

Acta Nº 15.739



Julio 3 de 1905. — Joaquín Egea y Fernández. — Distinguir los artículos de las clases 8-16 á 20, 22, 23, 24, 28, 42 y 78. v-10-Julio.

Acta Nº 15.734

«IODOLIPOL»

Julio 1º de 1905. — Dr. Jacinto T Raffo. — Distinguir producto farmacéutico, clase 79. v-10-Julio.

Acta Nº 15.755

EUMICTINE

Julio 4 de 1905. — Maurice Leprince. — Distinguir los artículos de las clases 11 y 79. v-11-Julio

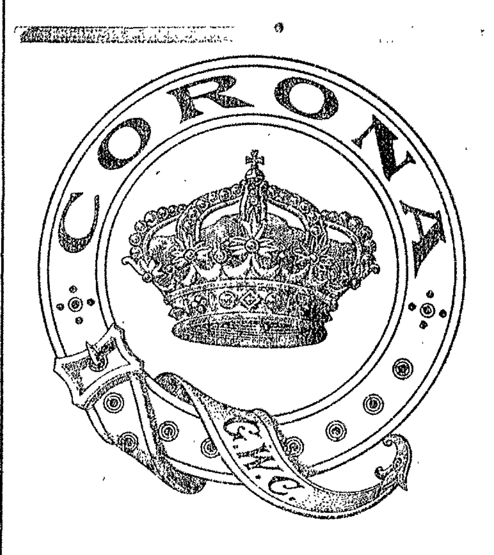
Acta Nº 15.773

CORONA

COURONNE

CROWN

KRONE



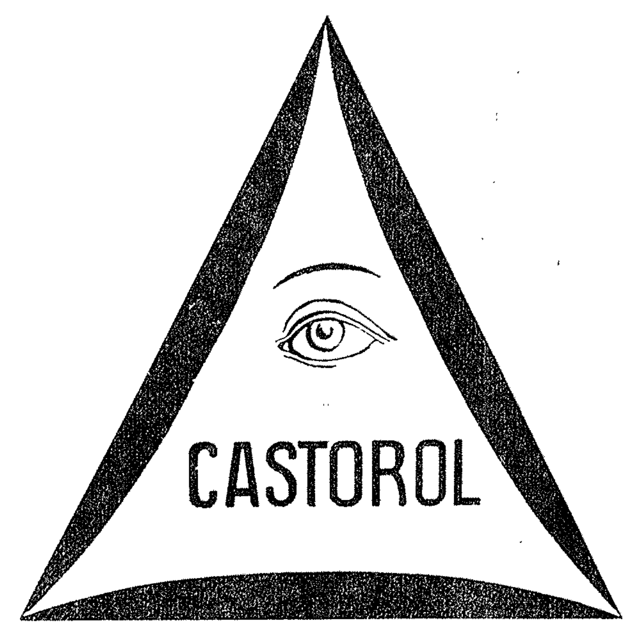
Julio 6 de 1905. — G. Weil y Cía. — Distinguir relojes de bolsillo clase 21. v-14-Julio.

Acta Nº 15.774

«COMETA»

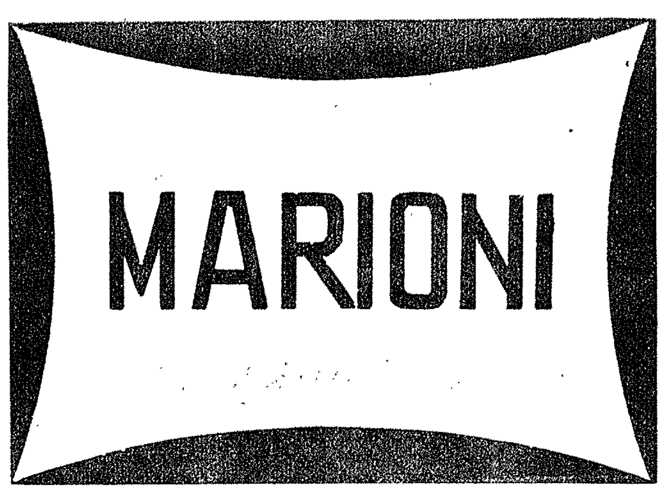
Julio 6 de 1905. — G. Weil y Cía. — Distinguir los artículos de las clases 21 y 56. v-14-Julio.

Acta Nº 15.770



Julio 5 de 1905.—Hugo Belicchi. Distinguir los artículos de la clase 79 v-12-Julio.

Acta Nº 15.771



Julio 5 de 1905.—Hugo Belicchi. Distinguir los artículos de las clases 11 y 79. v-12-Julio.

Acta Nº 14.933



Febrero 8 de 1905.—S. Schweitzer. Distinguir los artículos de las clases 50 y 57 (modificada). v-12-Julio.

Acta Nº 15.769

«PERLA»

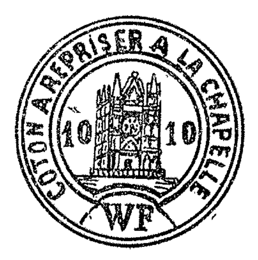
Julio 5 de 1905.—Polledo, Torres y Cía. Distinguir jabones, clases 14 y 58. v-12-Julio.

Acta Nº 15.766



Julio 5 de 1905.—E. A. Rosasco. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-12-Julio.

Acta Nº 15.768



Julio 5 de 1905.—Wallaert Frères. Distinguir hilos, clases 44 á 47. v-12-Julio.

Acta Nº 15.765

MEDICINAL & TOILET

NEW YORK

REUTER'S

HEALING SOAP

Julio 5 de 1905.—Reginald George Barclay y Herederas de William Orr Barclay: Stas. Sylvia H. y Beatrice Barclay. Distinguir los artículos de las clases 58 y 79, especialmente jabones. v-12-Julio.

Acta Nº 15.736



Julio 1º de 1905.—The Gem Cutler Co.—Distinguir los artículos de las clases 16 y 42. v-10-Julio.

Acta Nº 15.748

«TO GO»

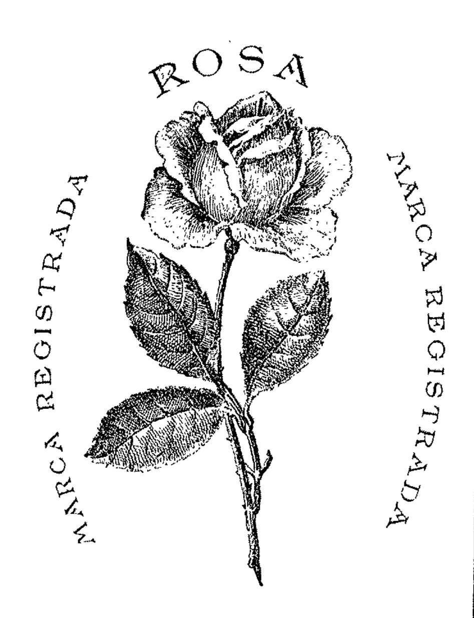
Julio 4 de 1905.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 á 76. v-11-Julio.

Acta Nº 15.747

«MIKASA»

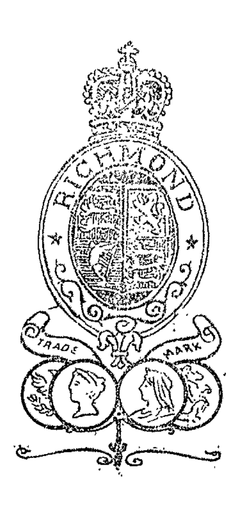
Julio 4 de 1905.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 á 76. v-11-Julio.

Acta Nº 15.746



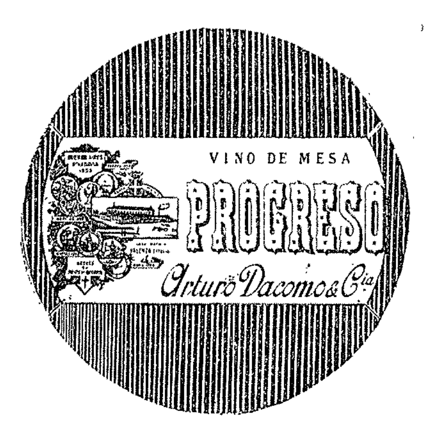
Julio 4 de 1905.—Chiesa Hnos.—Distinguir los artículos de la clase 17 y motores, clase 18. v-11-Julio.

Acta Nº 15.761



Julio 4 de 1905.—Manuel Molt.—Distinguir sombreros, gorras, casquetes y accesorios, clase 50. v-11-Julio.

Acta Nº 15.785



Julio 6 de 1905.—Arturo Dacomo y Cía.—Distinguir vinos, clase 68. v-13-Julio.

Acta Nº 15.776

«CELTIC»

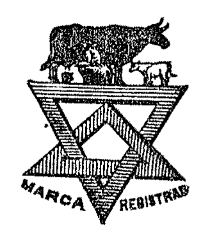
Julio 6 de 1905.—G. Weil y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 21 y 56. v-13-Julio.

Acta Nº 15.779



Julio 6 de 1905.—The Morgan Crucible Company Limited.—Distinguir los artículos de las clases 41 y 78. v-13-Julio.

Acta Nº. 15.784



Julio 6 de 1905.—Luis Magnasco y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 64. v-13-Julio.

Acta Nº 15.778

"SALAMANDER"

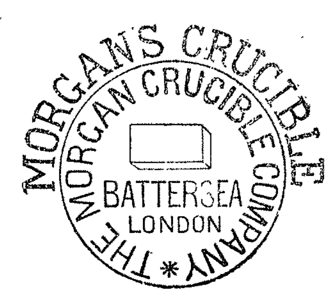
Julio 6 de 1905.—The Morgan Crucible Company Limited.—Distinguir los artículos de las clases 41 y 78. v-13-Julio.

Acta Nº 15.775

«MAXIMUM»

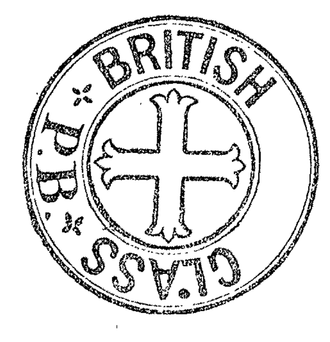
Julio 6 de 1905.—G. Weil y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 21 y 56. v-13-Julio.

Acta Nº 15.777



Julio 6 de 1905.—The Morgan Crucible Company Limited.—Distinguir los artículos de las clases 41 y 78. v-13-Julio.

Acta Nº 15.740



Julio 3 de 1905.—Pilkinton Brothers, Limited.—Distinguir artículos de vidrio y cristales, clase 40. v-10-Julio.

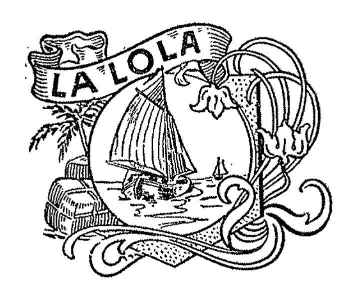
Acta Nº 15.741

LIQUOZONE

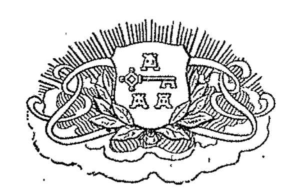
Julio 3 de 1905.—The Liquozone Company. Distinguir especialidades farmacéuticas, clase 79. v-10-Julio.

Acta Nº 15.738









Julio 3 de 1905.—Schelp y Schelp.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-10-Julio.

Acta Nº 15.752



Julio 4 de 1905.—Walbaum Luling Goulden & Co. Suc. de Heisieck & Co.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-11-Julio.

Acta Nº 15.753



Julio 4 de 1905.—Walbaum Luling Goulden & Co. Suc. de Heisieck & Co.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-11-Julio.

Acta Nº 15.751



Julio 4 de 1905.—Walbaum Luling Goulden & Co. Suc. de Heisieck & Co.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-11-Julio-

Acta Nº 15.749

«OY AMA»

Julio 4 de 1905.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 á 76. v-11-Julio.

Acta Nº 15.750

«KU-RO-KI»

Julio 4 de 1905.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 á 76. v-11-Julio.

Acta Nº 15.756

«ACRISIO»

Julio 4 de 1905.—Guimarães y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-11-Julio.

Acta Nº 15.757

«COTINGA»

Julio 4 de 1905.—Guimarães y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-11-Julio.

Acta Nº 15.758

«LAMIN»

Julio 4 de 1905.—Guimarães y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-11-Julio.

Acta Nº 15.759

«DON PANCHO»

Julio 4 de 1905.—Guimarães y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-11-Julio.

Acta Nº 15.760

«DEERING»

Julio 4 de 1905.—International Harvester Company of America.—Distinguir productos de caballería en general, clase 27. v-11-Julio.

Acta Nº 15.763

«CONTINENTAL»

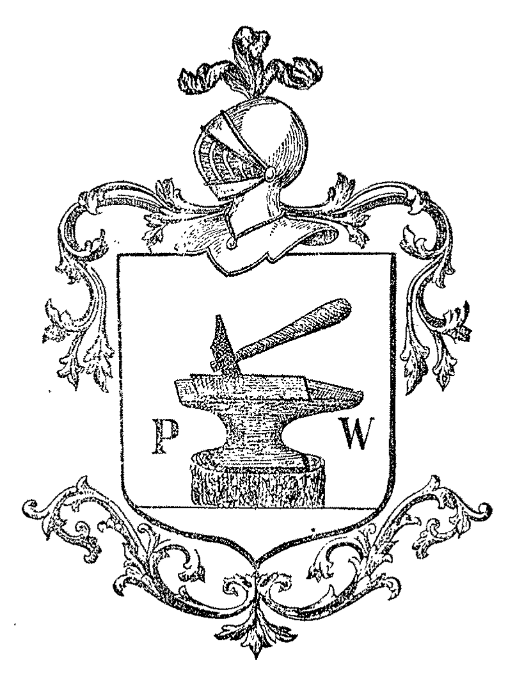
Julio 4 de 1905.—Curt, Berger y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-11-Julio.

Acta Nº 15.764

«EUREKA»

Julio 4 de 1905.—A. de Micheli.—Distinguir los artículos de las clases 14, 41, 48 á 55, 58, 59, 60, 70 y cepillería 43. v-11 Julio.

Acta Nº 15.782



Julio 6 de 1905.—P. Warckmeister.—Distinguir los artículos de las clases 1, 61 á 70 y lechería y cremería 80. v-13-Julio.

Acta Nº 15.786



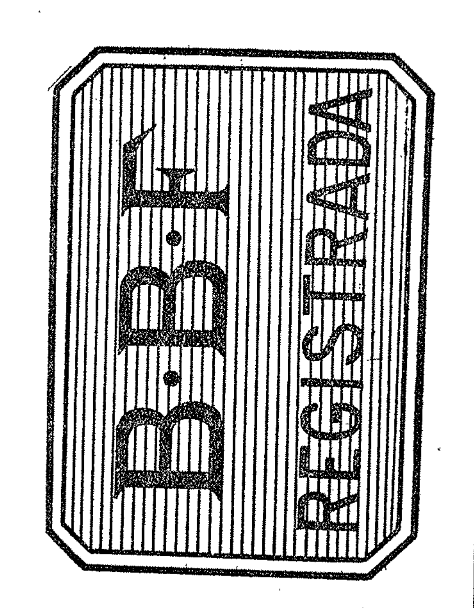
Julio 6 de 1905.—David R. Gunn é Hijos.—Distinguir tés, clase 67. v-13-Julio.

Acta Nº 15.780



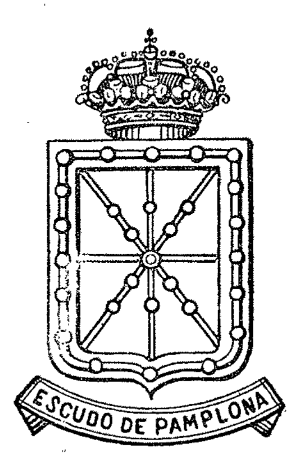
Julio 6 de 1905.—C. da Costa y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14, 32, 44 á 55, 61 á 70 y 72. v-13-Julio.

Acta Nº 15.781



Juliô 6 de 1905.—Antonio Dominoni y Cía. Distinguir sombrerería en general, clase 50. v-13-Julio.

Acta Nº 15.365



Abril 28 de 1905.—José M. Arandigoyen.—Distfnguir los artículos ds las clases 50, 51 y 52 (modificada). v-13-Julio.

Acta Nº 15.788



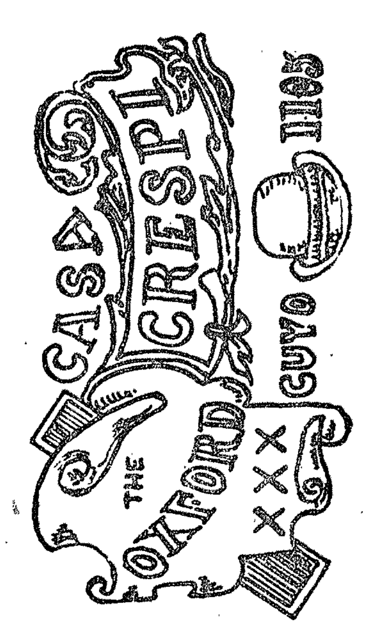
Julio 6 de 1905.—Ciriaco Amatucci.—Distinguir vermouth, clase 68. v-13-Julio.

Acta Nº 15.787



Julio 6 de 1905.—Ciriaco Amatucci.—Distinguir fernet, clase 68. v-13-Julio.

Acta Nº 15.783



Julio 6 de 1905.—Augusto J. Crespi.—Distinguir sombrerería en general, clase 50. v-13-Juiio.

Acta Nº 5.754



Julio 4 de 1905.—Sd. Aa. Gran Destilería de Buenos Aires.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-11-Julio.

Acta Nº 15.762



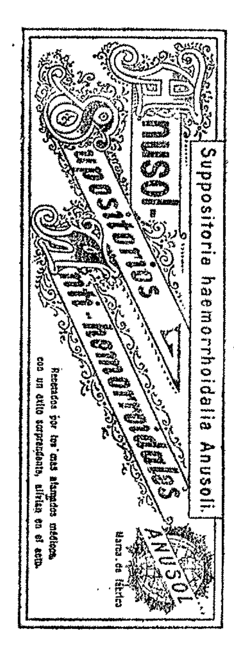
Julio 4 de 1905.—Engelbert, Hardt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 a 55. v-11-Julio.

Acta Nº 15.745

«CERA COPAL»

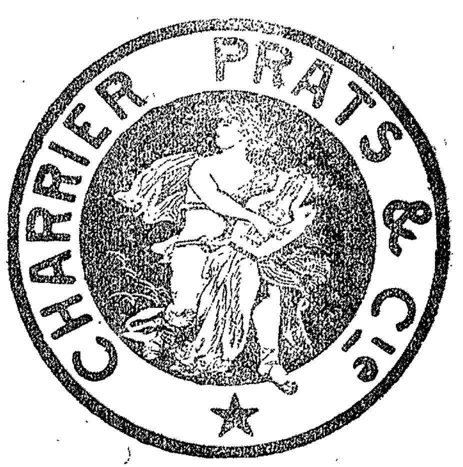
Julio 3 de 1905.—Angel Quiroga y José Ambrosi.—Distinguir los artículos de la clase 33. v-10-Iulio.

Acta Nº 15.735



Julio 1º de 1905.—Wilh. Ernst.—Distinguir os artículos de la clase 79. v-10-Julio.

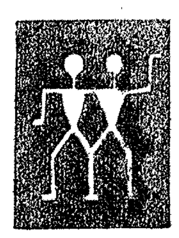
Acta Nº 15.742



MARCA REGISTRADA

Julio 3 de 1905.—Fontova Hnos. y Cía.—Distinguir pianos, clase 76. v-10-Julio.

Acta Nº 15.742



LOS MELLIZOS

Julio 3 de 1905.—Plaut y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52. v-10-Julio.

Acta Nº 15.791



Julio 7 de 1905.—Ramón Julibert.—Distinguir pisco de pura uva, clase 68. v-14-Julio.

Acta Nº 15.790



Julio 7 de 1905.—Alfredo Cantiello.—Distinguir los artículos de la clase 72.
v-14-Julio.

Marca renunciada Nº 8.773

Concedida en Marzo 27 de 1901 para distinguir cuchillería, ferretería, quincallería, pinturería, droguería, armería, maquinaria, artículos de labranza y navales, lonas y lonetas, con excepción de productos farmacéuticos, á los señores Rabba, Richard y Cía. Esta renuncia se refiere únicamente á lonas y lonetas.
v-10-Julio.

Acta Nº 15.789

«LA MAISONETTE»

Julio 7 de 1905.—G. Weil y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 21 y 56.
v-14-Julio.

Acta Nº 15.792

«LOS MONTES»

Julio 7 de 1905.—Staudt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-14-Julio.

Acta Nº 15.793

«LEOPARDO»

Julio 7 de 1905.—Staudt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55.
v-14-Julio.

José Antonio Velar,
Comisario.
Jose Ignacio Marasmin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.